BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.669

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 594
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Martes 25 de Abril de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.60
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones: de substitución y de renuncias de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 24 de Abril de 1933

Por avisos varios	4.239.—
" adicional de balances	486.—
" anticipo de balances	40.—
" marcas	560.—
" adicional de marcas	255.—
" subscripción	14.80
" venta de Boletines y folletos	14.90
Total	$ 5.609.70

M. E. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m|n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Guerra

Modificación de pensión

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19.727. — 4.595. — Visto el presente expediente P. N.° 26.435|29 (D. G. P.), y desprendiéndose de los informes producidos que se ha deslizado un error en el Decreto correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 22 del Decreto de fecha 11 de julio de 1930, inserto en el Boletín Militar número 8539, 1.ª Parte, por el cual se acordó pensión a favor de la señora María Sciffo de Pizzella y de Héctor L., Osvaldo D., Oscar A., Nélida R. y Haydée D. Pizzella, en su carácter de viuda e hijos legítimos, menores y solteros, respectivamente, del Sargento 1.° retirado, Alejandro Pizzella, debiendo figurar con el grado de Sargento.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Administración, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO.
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar — Imposición de penas

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19.731. — 4.596. — Vistas las constancias de estos sumarios e informaciones de las que resulta:

1.° Que los soldados Nicolás Carmelo Quagliarello (C. 1910, D. M. 4, M. N.° 532.748, del Regimiento de Artillería Montada N.° 1 (Expte. Q. N.° 14.899|932, "Cde. 3", D. G. P.), (Q. N.° 1118|932, "Cde. 3", IV División, D. G. P.) y Angel Buffone (C. 1910, D. M. 19, M. 1.108.240), del Regimiento de Artillería Montada N.° 2 (Expte. B. N.° 13.379|932, D. G. P.), (B. N.° 1307|931, "Cde 3", IV División, D. G. P.), han cometido deserción calificada, habiendo sido aprehendidos después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.°, 711, inciso 5.° y 6.° (primer caso), inciso 6.° (segundo caso) y 712, inciso 3.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° Que el soldado José Amadeo Juárez (C. 1910, D. M. 56, M. 3.534.296), del Regimiento de Infantería N.° 19 (Expte. J. N.° 22.414|932, D. G. P.), (J. N.° 7|933, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), ha cometido deserción calificada, con presentación voluntaria, después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.°, 711, inciso 6.° y 712, inciso 3.° del mismo Código.

Que los soldados Juan Bautista Rivadaneira (C. 1908, D. M. 55, M. N.° 3.482.782), del Regimiento de Infantería N.° 19 (Expte. R. N.° 65.288|933, D. G. P.), (R. N.° 438|933, IV División, D. G. P.) y Raúl Roberto Otero (C. 1912, D. M. 1, M. 112.934, del Regimiento de Infantería N.° 1 "Patricios" (Expte. O. N.° 65.337|933, D. G. P.), (O. N.° 481|933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple, habiendo sido aprehendidos después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 710 del ya citado Código.

4.° Que el soldado José Gregorio García (C. 1909, D. M. 15, M. 775.768), del Regimiento de Artillería Montada N.° 2 (Expte. G. N.° 65.304|933, D. G. P.), (G. N.° 443|933, IV División, D. G. P.), ha cometido deserción simple, con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos y Código anteriormente citados.

5.° Que los soldados José Adolfo Rondinella (C. 1912, D. M. 17, M. 926 666), de la Escuela de Caballería (Expte. R. N.° 65.230|933, D. G. P.), (R. N.° 349|933, IV División, D. G. P.); Horacio Jesús Bustos (C. 1912, D. M. 4, M. 542.918), del Regimiento de Artillería Montada N.° 1 (Expte. B. N.° 65.308|933, D. G. P.), (B. N.° 479|933, IV División, D. G. P.); Federico Pablo Balmaceda (C. 1912, D. M. 19, M. N.° 1.112.442), del Regimiento de Infantería N.° 7 (Expte. B. N.° 65.271|933, D. G. P.), (B. N.° 400|933, IV División, D. G. P.), y Lucio Salas (C. 1912, D. M. 28, M. N.° 1.705.943), del Regimiento de Caballería N.° 11 Exp. S. N.° 65.292|933, D. G. P.). (S. N.° 439|933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción, con presentación voluntaria dentro de los diez días de consumado, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 707 del precitado Código; atento a las circunstancias de cada caso, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense, graduadas de acuerdo al N.° 340 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2);

Al soldado Nicolás Carmelo Quagliarello, veinticuatro meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo al artículo 544 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), dejándose sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción (B. M. N.° 9174, 1.ª Parte).

Al soldado Angel Buffone, veintitrés meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo al artículo 544 del citado Código, dejándose sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción (B. M. N.° 8523, 1.ª Parte).

Al soldado José Amadeo Juárez, seis meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo al artículo y Código ya mencionados.

A los soldados Juan Bautista Rivadaneira y Raúl Roberto Otero, 20 días de calabozo y nueve meses de recargo de servicio en las Unidades a que pertenecen.

Al soldado José Gregorio García, 10 días de calabozo y seis meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

Al soldado José Adolfo Rodinella, sesenta días de recargo de servicio en el Instituto a que pertenece.

A los soldados Horacio Jesús Bustos, Federico Pablo Balmaceda y Lucio Salas, veinte días de recargo de servicio en las Unidades a que pertenecen.

Art. 2.° — La Dirección General de Administración, les devolverá los sueldos que les hayan sido retenidos, y los formulará cargo por los efectos del Estado que no hubieran restituído, y a los soldados Angel Buffone y Juan Bautista Rivadaneira, por los gastos originados con motivo de la conducción a sus destinos (N.° 341 de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívense estos sumarios e informaciones en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Aprobando contrato de arrendamiento y modificando artículo en la parte que dispone dar intervención contra S. F. A. de T. del Fuego, debiendo iniciarse contra la S. A. C. y G. Menéndez Behety.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

19.520. — 419. — Expte 95.492-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por el art. 1.° del Decreto de fecha 27 de enero último (fs. 379), se dispuso dar intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio de Santa Cruz, para que inicie las acciones correspondientes a fin de obtener el desalojo de la Sociedad Frigorífica Argentina de Tierra del Fuego, sobre la superficie de 12.500 hectáreas, ubicadas en parte del lote 57 y 56 de la nueva Subdivisión en el Territorio de Tierra del Fuego, y exigiera el pago de la suma de $ 33.339.48 m|n. que dicha sociedad adeuda por la ocupación de estas tierras (liquidación de fs. 333), y autorizado por el art. 42 del citado decreto a la Dirección de Tierras para que celebrara a favor de don Guido Bianco, contrato para el arrendamiento de la superficie de 10.000 hectáreas comprendidas por el citado lote N.° 57, dejando supeditada la entrega, en cuanto a la fracción de 2.500 hectáreas, ocupada por la Sociedad Frigorífica Argentina de Tierra del Fuego, al desalojo de la misma;

Que la Dirección de Tierras eleva el contrato que ha celebrado a favor del señor Guido Bianco, el que corre agregado a fs. 386 y estando este expediente en las condiciones y de acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, puede disponerse su aprobación:

Que en cuanto a la acción de desalojo y cobro de pesos dispuesto por el art. 1.° del recordado decreto del 27 de enero último, la citada Repartición solicita que dicha acción se inicie contra la Sociedad Anónima Comercial y Ganadera Menéndez Behety, en lo que respecta al pago de la deuda de fs. 333 y también en contra de ésta o de aquéllos que resulten figurar ocupando la tierra, en lo que se refiere al desalojo, ya que de las informaciones agregadas se comprueba que desde 1914, esta sociedad viene ocupando las mismas; atento las informaciones agregadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor Guido Bianco, por el que se le concede, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de diez mil hectáreas, constituídas por el lote N.° 57 del Territorio de Tierra del Fuego, debiendo dicha Repartición tomar nota de lo resuelto en el artículo 3.° de este decreto, a efecto de modificar la cláusula inserta en el mismo, referente a la ocupación de las dos mil quinientas hectáreas.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato, un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Modifícase el artículo 1.° del decreto de fecha 27 de enero de 1933 (fojas 379), en la parte que dispone dar intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio Nacional de Santa Cruz, para que inicie las acciones correspondientes a fin de obtener el desalojo de la Sociedad Frigorífica Argentina de Tierra del Fuego, sobre la superficie de doce mil quinientas hectáreas, ubicadas en parte del lote N.° 57 y el lote 56 de la nueva Subdivisión en el Territorio de Tierra del Fuego, y exigiera el pago de la suma de treinta y tres mil trescientos treinta y nueve pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional (liquidación de fojas 333), que dicha Sociedad adeuda por ocupación de las tierras, en el sentido que dichas acciones deberán iniciarse contra la Sociedad Anónima Comercial y Ganadera Menéndez Behety, en lo que se refiere al cobro de la suma antedicha y contra esta misma sociedad, o quienes resulten ocupar las tierras, en cuanto al desalojo. Vuelva este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos, debiendo dar traslado de estas actuaciones al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.°, del decreto de 2 de marzo de 1931, una vez que haya tomado nota de lo resuelto en este decreto.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Aprobando mensura en la superficie acordada a Juan Castillo, Chubut

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.
19.521. — 420. — Expte. 91.423-1920. — *Visto este expediente* en el que la Dirección de Tierras eleva aconsejando su aprobación, la operación de mensura *practicada por el* Agrimensor don J. Florencio Puchulu, para deslindar la superficie aproximada de 2.500 hectáreas, *constituída* por la legua C del lote 1, Fracción D, Sección HII, en Territorio del Chubut, acordada en arrendamiento a *don Juan* Castillo, con contrato aprobado por decreto de fecha 1.° de agosto de 1928 (fs. 16);

Que de dicha operación ha resultado la legua referida con una extensión real de 2.511 hectáreas, 49 áreas, 91 *centiáreas*, o sea una diferencia de 11 hectáreas, 49 áreas, 91 centiáreas más que la establecida en el *contrato respectivo;*

Que según la División de Geodesia, no existe ninguna observación de carácter técnico que oponer a *la forma en que* este trabajo ha sido realizado, por lo que corresponde disponer su aprobación; atento *lo informado por la Dirección* de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor don J. Florencio Puchulu, para deslindar la superficie acordada en arrendamiento a don Juan Castillo por decreto de 1.° de *agosto* de 1928, y que de acuerdo con estas operación, ha resultado ser de dos mil quinientas once hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa y una centiáreas, ubicada en la legua C del lote 1, Fracción D, Sección HII, en el *Territorio del Chubut*, debiendo la Dirección de Tierras, practicar en el contrato respectivo, las anotaciones *correspondientes y vuelva* a la misma a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Aprobando mensura en la superficie acordada a Nicolás Meaca, Chubut.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.
19.522. — 421. — Expte. 92.125-1929. — Visto este expediente, en el que la Dirección de Tierras eleva aconsejando su aprobación, la mensura practicada por el Ingeniero don J. Florencio Puchulu, para deslindar la superficie aproximada de 2.500 hectáreas, ubicada en *la legua* D del lote 1, Fracción D, Sección HII, en el Territorio del Chubut, acordada en arrendamiento a don *Nicolás Meaca, con* contrato aprobado por decreto de fecha 27 de septiembre de 1928 (fs. 17);

Que de dicha operación ha resultado la legua referida con una extensión real de 2.486 hectáreas o sea una diferencia en *menos de 14 hectáreas que* la consignada en el referido contrato;

Que según la División de Geodesia, no *existe ninguna observación* de carácter técnico que oponer a la forma en que este trabajo ha sido realizado, *por lo que corresponde* disponer su aprobación; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don J. Florencio Puchulu, par deslindar la *superficie acordada* en arrendamiento a don Nicolás Meaca, por decreto de 27 de septiembre de 1328, y que de acuerdo con esta operación ha resultado ser de dos mil cuatrocientas ochenta y seis hectáreas, ubicada *en la legua D del lote* 1, Fracción D, Sección HII, en el Territorio del Chubut, debiendo la Dirección de *Tierras practicar en el contrato* respectivo, las anotaciones correspondientes y vuelva a la misma a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Otorgando escritura de revalidación de título de propiedad a favor de Juan *Núñez, Formosa.*

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.
19.523. — 422. — Expte. 12.279-1931. — *Resultando de este expediente:*

Que con fecha 13 de junio de 1890 se escrituró en propiedad a don Juan *Núñez*, el *solar* B, *manzana* 232 de la designación antigua del pueblo Formosa, en el Territorio del mismo nombre, que *corresponde* el solar D, de igual manzana del plano oficial del pueblo referido, y

CONSIDERANDO:

Que adoleciendo dicho instrumento de deficiencias que impiden su validez, corresponde subsanarlas, a cuyo efecto debe darse intervención a la Escribanía General de Gobierno para que extienda la escritura aclaratoria respectiva, *haciendo* constar además de los requisitos necesarios, los límites y linderos de la tierra, que se consignan *a fs. 5; atento* lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del *Ministerio de Agricultura,*

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — *Pase este expediente* a la Escribanía General de Gobierno para que previa reposición de sellos, formule *a favor del señor Juan Núñez*, la escritura de revalidación del título de propiedad extendido por el solar B, manzana *232 de la designación* antigua del pueblo Formosa, en el Territorio del mismo nombre, que corresponde al solar D *de igual manzana*, del plano oficial del referido pueblo, a fin de subsanar las deficiencias de que adolece, *consignándose además*, los límites y linderos de esta tierra, que se establecen a fs. 5, fecho vuelva a la Dirección de Tierras a sus *efectos.*

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Otorgando título de propiedad a favor de doña Josefa Fraja, Territorio del Río Negro.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.
19.524. — 423. — Expte. 97.359-1932. — Visto este *expediente del que resulta:*

Que por resolución de fecha 14 de enero de 1926 (fs. 5), se concedió en venta a doña *Josefa Fraja, el lote urbano* g de la manzana 51, del pueblo "San Antonio Oeste", en el Territorio del Río *Negro, de conformidad* con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgar el título *de* propiedad respectiva; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.°—Declárense cumplidas por doña Josefa Fraja, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote urbano g, de la manzana 51 del Pueblo "San Antonio Oeste", en el Territorio del Río Negro, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta *por el* decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Otorgando título de propiedad a favor de E. Rossi, Luis y Antonio Parolín, Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.
19.525. — 424. — Expte. 116.980-1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por *decreto de fecha 27 de marzo* de 1923 (fs. 19 vta. y 25 vta.), se concedieron en venta a los señores Emilio *Rossi, Luis Parolín y Antonio* Parolín, en condominio, los lotes urbanos 'a' y 'b' de la manzana 61 del Ensanche del Pueblo "Puerto Descado", en el *Territorio* de Santa Cruz, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios; *y*

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que *satisfacen* las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde *declarar* cumplidas las obligaciones contraídas por los adquirentes y otorgar el título de propiedad respectivo; atento *lo informado* por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárense cumplidas por los señores Emilio Rossi, Luis Parolín y Antonio Parolín, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 *y sus decreto* reglamentarios, en los lotes urbanos a y b de la manzana 61 del Ensanche de Pueblo "Puerto Descado", en el *Territorio* de Santa Cruz y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de *26 de julio* de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese *dése al Registro Nacional y vuelva a la* Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Otorgando título de propiedad a favor de *F. Marión, Territorio de Misiones.*

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.
19.526. — 425. — Expte. 89.833-1932 — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de *fecha* 17 *de julio* de 1925 (fs. 5), se concedió en venta a don Raúl Marión, el lote urbano C de la manzana 12 *del nuevo Pueblo San* Ignacio, en el Territorio de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos *reglamentarios;* y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra *ha comprobado* la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo *cual, habiéndose abonado* además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por *el adquirente y otorgar* el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárense cumplidas por don Raúl Marión, *las obligaciones* impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote urbano C de la *manzana* 12 del *nuevo* Pueblo San Ignacio, en el Territorio de Misiones, y otórguese el título de propiedad respectivo *en la forma* dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese *dése al Registro Nacional* y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Otorgando título de propiedad a favor de B. Lutz, Misiones

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.
19.527. — 426. — Expte. 94.254-1932 — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 14 de septiembre de 1925 (fs. 7), se concedió en venta al señor Basilio Lutz, el lote agrícola 70, Sección 3.ª, de la Colonia "Picada de Bonpland a Yerbal Viejo", en el Territorio de Misiones, *de conformidad* con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de *construcciones*, cultivos, otras mejoras y demás exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el *título de propiedad* respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárense cumplidas por don Basilio Lutz, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el lote agrícola 70, Sección 3.ª, de la Colonia "Picada de Bonpland a Yerbal Viejo", en el Territorio de Misiones, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Declarando eximidos de la presentación certificado de no ejercicio mendicidad a personas en cuyos países no los otorgan.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.
19.528. — 427. — Expte. 7.840-1932.

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 7 de julio próximo pasado *se permite el ingreso* al país de personas procedentes de Finlandia, desprovistos de los certificados judicial *y de no haber ejercido* la *mendicidad*, que no los otorga ese país;

Que surge del expediente 7.840-1932, *que las autoridades* Suizas, tampoco extienden el certificado de no ejercicio de la mendicidad en razón de las causas *expuestas por el* Consulado en Ginebra;

Que, correspondiendo ahora hacer extensiva esa exención a las personas que *provengan de* Suiza y en previsión de otras posibles dificultades, conviene dictar una medida de carácter general que *comprenda* por igual a quienes procedan de cualquier país, cuyas autoridades no expidan certificados de esta naturaleza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárense eximidos de la presentación del certificado de no ejercicio *de la* mendicidad, exigido por las disposiciones en vigor, a las personas en cuyos países de procedencia no se expiden dichos comprobantes, en cuyo caso por la visación del certificado judicial el Cónsul respectivo percibirá la suma de veinte pesos oro sellado ($ 20 oro).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de Manuel Costa, Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Abril *3 de* 1933.
19.530. — 428. — Expte. 97.004-1928. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de *carácter general* de fecha 20 de enero de 1928, apartado 1, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el *señor Manuel* Costas, contrato para el arrendamiento de los lotes 25, Fracción A y 21, Fracción B, ambos de *la Colonia Presidente* Luis Sáenz Peña, en el Territorio de Santa Cruz, debiendo deducirse del lote 21, la superficie *que ocupa* el establecimiento "La Pava", de Fernández Alvarez, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que *corre* agregado a fs. 20 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2 de este decreto el contrato celebrado ad referéndum entre la *Dirección de Tierras* y el señor Manuel Costas, por el que se le consede, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la *superficie* de diez y nueve mil seiscientos setenta y dos hectáreas ubicadas en el lote 25, Fracción A y lote 21, *Fracción* B, *ambos* de la Colonia Presidente Luis Sáenz Peña, en el Territorio de Santa Cruz, debiendo deducirse del lote 21, la *superficie* que ocupa el establecimiento "La Pava" de Fernández Alvarez.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Autorizando a Y. P. F. a apartarse de de la exigencia de la licitación pública para la adquisición de compresores, medidores de gas y discos cartas, con destino al Yacimiento Petrolífero Fiscal de Comodoro Rivadavia.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

19.532. — 429. — Visto que la Dirección General de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita en este expediente (109.032|933), se le autorice a apartarse de la exigencia de la licitación pública, para proceder a la adquisición de compresores, medidores de gas y discos cartas, con destino al Yacimiento Petrolíferos Fiscal de Comodoro Rivadavia, por medio de un pedido de precios a varias firmas especializadas en dichos materiales, por la urgencia con que los mismos son requeridos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, establece en su artículo 9.°, que para la adopción de ese temperamento, debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales a apartarse de la exigencia de la licitación pública para la adquisición de compresores, medidores de gas y discos cartas, con destino al Yacimiento Petrolífero Fiscal de Comodoro Rivadavia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Autorizando a Y. P. F. a apartarse de las exigencias de la licitación pública y en consecuencia a gestionar directamente la construcción en astilleros del país, de un buque tanque de 3.000 metros cúbicos de capacidad, destinado al servicio de los ríos.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

19.533. — 430. — Visto que la Dirección General de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita en estas actuaciones (expte. 109.083|933), autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública y gestionar directamente la construcción, en astilleros del país, de un barco petrolero de 3.000 m3. de capacidad, para el servicio de los ríos, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Repartición ha anulado recientemente la licitación pública N.° 1.768, de acuerdo a lo resuelto por su Directorio y a lo aconsejado por el Departamento de Marina, en razón de que de las 24 firmas que se presentaron sólo una de ellas se ha ajustado al pliego de condiciones;

Que la licitación realizada, ha puesto en evidencia que existen en el país astilleros a los cuales puede encomendárseles la construcción de un buque de las características exigidas;

Que median razones especiales de urgencia, en dotar de esa unidad de transporte a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para el aprovisionamiento de las Plantas de Almacenaje y Despacho de combustibles, que sirven las necesidades del Litoral;

Que el temperamento propuesto por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, permitirá: estimular y ayudar a la naciente industria de construcciones navales; movilizar talleres y comercios afines; invertir íntegramente en el país, el importe de la construcción que se llevará a cabo, eliminando por lo tanto, las dificultades vinculadas a la obtención de cambios y giros sobre el exterior y, finalmente, atenuar la desocupación obrera, creando trabajo para el personal del ramo; todo lo cual encuadra en las directivas dadas por este Superior Gobierno para el mejor desarrollo de las actividades industriales de la Nación y bienestar general,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.° de su Ley Orgánica, a apartarse de las exigencias de la licitación pública y en consecuencia, a gestionar directamente la construcción, en astilleros del país, de un buque tanque de 3.000 metros cúbicos de capacidad, destinado al servicio de los ríos.

Art. 2.° — La Dirección General de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, recabará oportunamente del Poder Ejecutivo, el decreto que la autorice a adjudicar la construcción mencionada y a invertir en ella la suma correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Autorizando gestión de jubilaciones

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

19.534. — 431. — Vistos los expedientes 23.518, 72.778, 44.974, 44.817 y 45.008 del año 1933, de los cuales resulta que los empleados del Departamento de Agricultura, señor Salvador Simonpietri (Auxiliar 1.°, Inspector de la División de Extinción de la Garrapata, de la Dirección de Ganadería); Antonio Bravo (Auxiliar 1.°, Jefe de Internación, de la Dirección de Inmigración); señores Juan M. Paz, Baldomero Roller y Leopoldo Murgía (Auxiliar Mayor, Inspector de la División de Defensa Agrícola; Auxiliar 4.° de Control de Materiales y Auxiliar Principal, Comisario de la Seccional Bahía Blanca, respectivamente, dependientes de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal), quienes gestionan se les autorice el trámite de su pedido de jubilación, cuentan con los años de servicios necesarios para obtener tal beneficio, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario, por razones de economía, disponer de dichas vacantes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorizar la gestión de su jubilación, a los señores Salvador Simonpietri, Antonio Bravo, Juan M. Paz, Baldomero Roller y Leopoldo Murgía.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Modificando decreto de cesantía del señor Manuel Guillot, ex empleado de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

19.535. — 432. — Visto el expediente 44978|1933 y atento lo manifestado por la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto de fecha 30 de Enero último (decreto número 16394) por el cual se dispuso la cesantía, por razones de mejor servicio, del auxiliar 8.°, de la Sección Santiago del Estero, dependiente de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, don Manuel Guillot, debiendo considerarse decretada dicha cesantía, a partir del día 8 de Febrero ppdo., fecha hasta la cual el referido ex empleado prestó servicio.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Modificando decreto de Febrero 7 último, en lo relativo a la cesantía de empleados de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

19.536. — 433. — Vistos los expedientes 44861 y 44738, del año 1933 y atento lo manifestado por la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto de fecha 7 de Febrero último (Decreto número 16.978), por el cual se dispuso la cesantía de los Auxiliares 3.° y 8.° de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, señores Juan R. Lioy y Ramón Fuentes, respectivamente, debiendo considerarse decretada dicha cesantía a contar del 20 de Febrero ppdo., la del primero y a partir del 21 del mismo mes, la del segundo, fecha hasta la cuál prestaron servicios los referidos ex empleados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Orden de Pago, disponiendo la entrega de la suma de $ 5.003.12 m|n. a diversas personas, en concepto de devoluciones y depósitos realizados al solicitar patentes de invención.

Buenos Aires, Abril 1.° de 1933.

4.400. — 434. — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por intermedio de la Tesorería General de la Nación, prévia intervención, se entregue a las personas que a continuación se expresa la suma de cinco mil tres pesos con doce centavos ($ 5.003,12 m|n.) moneda nacional, por devoluciones y depósitos realizados al solicitar patentes de invención, de las que han desistido o les han sido denegadas:

					Imputación "Devoluciones"
1	Exp.	7536-932	a	Sociedad General Cinematográfica	$ 50.00
2	„	7535	„ „	De la Torre Viñas y Cía.	„ 50.00
3	„	12175	„ „	Alfredo Leiras	„ 50.00
4	„	12266	„ „	Naylor Pipe Company	„ 51.68
5	„	1687-933	„	H. Bertone & Cía.	„ 103.35
6	„	2650	„ „	Estanislao Smolinski	„ 50.00
7	„	2656	„ „	The New Idea Spreader Company	„ 50.00
8	„	2662	„ „	A. S. Hinds Co.	„ 50.00
9	„	2663	„ „	Hércules Powder Company	„ 50.00
10	„	2661	„ „	Colgate-Palmolive-Peet Company	„ 50.00
11	„	2658	„ „	Regensburg & Sons	„ 50.00
12	„	2659	„ „	Patons And Baldwins Limited	„ 50.00
13	„	2653	„ „	Societa Anónima Filatura Di Tollegno ..	„ 50.00
14	„	2655	„ „	E. I. Du Pont De Nemours And Co.	„ 50.00
15	„	2654	„ „	Societa Anónima Filatura Di Tollegno ..	„ 50.00
16	„	2657	„ „	John Mackintosh & Sons Limited	„ 50.00
17	„	2648	„ „	Camilo Chacur	„ 50.00
18	„	2649	„ „	Carlos Malaspina	„ 50.00
19	„	2651	„ „	Pedro Dequech	„ 50.00
20	„	2660	„ „	Imperial Typewriter Company Limited ..	„ 50.00
21	„	1634	„ „	Clotilde Etchart de Coronado	„ 103.35
22	„	1982	„ „	Francisco Spaventa y Luis C. Fara	„ 103.35
23	„	1970	„ „	Westinghouse Electric & Manufacturing Company	„ 103.35
24	„	905	„ „	Juan Edgard Cook y Ferdinand Waldemar Flyger	„ 103.35
25	„	407	„ „	Lever Hermanos Limitada	„ 50.00
26	„	425	„ „	Societé Anonyme pour la Conservation Industrielle Du Poisson	„ 139.49
27	„	1535	„ „	Walter Mildner	„ 50.00
28	„	1537	„ „	José Marduec	„ 50.00
29	„	409	„ „	José Carmelo	„ 50.00
30	„	1811	„ „	Mattos y Alvarado	„ 180.85
31	„	421	„ „	G. Breuer	„ 50.00
32	„	2603	„ „	Edmundo Dessouroux y Teresa Carmilo .	„ 180.85
33	„	1051	„ „	Soc. Anon. Bodegas y Viñedos Domingo Tomba	„ 50.00
34	„	411	„ „	Shell-Mex Argentina Limited	„ 50.00
35	„	2513	„ „	D. Sinman	„ 50.00
36	„	2538	„ „	Antonio Cabré y Miguel Antoli	„ 50.00
37	„	1825	„ „	Leonard J. Byer	„ 103.35
38	„	398	„ „	Les Etablissements Poulenc Freres	„ 50.00
39	„	215	„ „	Arsenio Guidi Buffarini	„ 50.00
40	„	2504	„ „	José Borrello	„ 50.00
41	„	410	„ „	A. & V. Campodónico	„ 50.00
42	„	413	„ „	Shell-Mex Argentina Limited	„ 50.00
43	„	427	„ „	Royal Baking Powder Co.	„ 50.00
44	„	429	„ „	John Craig & Cía.	„ 50.00
45	„	1394	„ „	Cruz Sánchez	„ 50.00
46	„	1576	„ „	Francisco Moncla	„ 50.00
46	„	1576	„ „	Pedro Cabral Estévez	„ 50.00
46	„	1576	„ „	Eduardo Ferrer	„ 50.00
46	„	1576	„ „	René Dupouy	„ 103.35
47	„	1690	„ „	Caillon y Hamonet	„ 50.00
48	„	1759	„ „	Arthur E. Jones	„ 50.00
49	„	2409	„ „	Julio Chiglik	„ 50.00
50	„	1758	„ „	Compagnie Des Lampes	„ 50.00
51	„	16542	„ „	Domingo Sainz	„ 103.35
52	„	16096	„ „	Federico Van de Velde	„ 103.35
53	„	1392	„ „	Cantiere Navale Triestino	„ 103.35
54	„	1284	„ „	Sociedad Anónima Fábrica Argentina de Alpargatas	„ 180.85
55	„	1393	„ „	Francis Kavier Govers	„ 180.85
56	„	2265	„ „	Luis Bosiello	„ 51.70
57	„	2266	„ „	Luis Bosiello	„ 103.35
58	„	2282	„ „	Wertheimer Freres (Antigua Casa Bourjois Et Cie.)	„ 50.00
59	„	2283	„ „	Brown & Willanson Tabacoo Corporatión (Export) Limited	„ 50.00
60	„	2284	„ „	Societé Anonyme Des Anciens Etablisemtns Panhard Et Levazsor	„ 50.00
61	„	2285	„ „	Societé Anonyme Des Anciens Etablisemtns Panhard Et Levazsor	„ 50.00
62	„	2288	„ „	Grebe & Diebel	„ 50.00
63	„	2211	„ „	Ernesto Sichel	„ 50.00
64	„	2236	„ „	Lingner Werke A. G.	„ 50.00
65	„	2235	„ „	Jorge Glenz & Cía.	„ 50.00

66	"	2234	" " Gebruder Kroner	$ m|n.
67	"	401	" " Luigi Sarti & Figli	" 50.00
68	"	402	" " Luigi Sarti & Figli	" 50.00
69	"	400	" " Atlas Ago Chemizche Fabrik Aktiengesellschaft	" 50.00
70	"	399	" " Atlas Ago Chemizche Fabrik Aktiengesellschaft	" 50.00
71	"	8	" " Hampton, Wasson & Cía.	" 50.00
72	"	442	" " Francisco D' Angelo	" 50.00
73	"	1060	" " Gino Pandolfi	" 50.00
74	"			" 50.00
			Total............	$ 5.003.12

Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos pase al Departamento de Hacienda.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Decreto confirmando la prestación de servicios en el cargo de Secretario interino de la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, desempeñado por don Manuel Landivar.

Buenos Aires, Abril 1.° de 1933.

19.154. — Expte. 16081|933. — 435. — De conformidad con lo solicitado por el recurrente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la prestación de servicios en el cargo de Secretario interino de la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, desempeñando por don Manuel Landívar a contar del 18 de Septiembre de 1929 al 30 de Septiembre de 1930, dispuesta por Resolución Ministerial del 18 de Septiembre de 1929.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, etc.; fecho , vuelva al Departamento de Agricultura.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Aclarando la resolución de fecha 31 de Octubre de 1925, relacionada con patentes de invención denegadas.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

19.531. — 436. — Visto este expediente (109630|1932),en el que, con motivo de diversos casos elevados al Ministerio en apelación de resoluciones dictadas por la Dirección de Patentes y Marcas, se han suscitado dudas sobre la interpretación y alcance de la resolución de fecha Octubre 21 de 1925, confirmada por el artículo 19 del Decreto de fecha 31 de Mayo del año ppdo., que establece que las patentes de invención denegadas no constituyen antecedentes oponibles que deban tomarse en cuenta en el estudio de las nuevas peticiones de patentes, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución citada tiene aplicación únicamente en el caso en que una solicitud de patente se haya denegado por abarcar en parte derechos ya acordados, o que están en el dominio público, y porque el solicitante no haya querido limitarse a reclamar como suyo nada más que la parte que es de su propia inventiva, y que, como tal, podría acordársele si limitara a élla su petición;

Que constituyendo el fundamento de la misma el que "las patentes denegadas no han recibido la publicidad suficiente de que habla el artículo 4.° de la Ley 111" para ser consideradas en el dominio público, es evidente que la parte novedosa de una patente denegada puede ser objeto de reivindicaciones no sólo por parte del primer solicitante sino también por los terceros que coincidan con él en dicho invento;

Que excluir a los terceros de la posibilidad de dicha reivindicación o establecer preferencias para el primer solicitante sería reconocer a éste un derecho que la ley no le acuerda;

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 67 incisos 16 y 28 de la Constitución Nacional y Ley número 111, para que los frutos de la inteligencia o inventiva de una persona constituyan bienes particulares, es menester que éllos sean objeto de reconocimiento por parte del Estado mediante el otorgamiento de la patente respectiva,

Que en este orden de ideas, no habiendo el primer solicitante, con posterioridad al rechazo de la generalidad del invento que presentara, reducido su reivindicación a la parte novedosa del mismo y obtenido por élla la patente respectiva, es evidente que no ha incorporado a su patrimonio bien alguno, quedando a este respecto en las mismas condiciones que los terceros;

Que en estas condiciones, reconocer al primitivo solicitante algún derecho, en cualquier extensión que fuere, equivaldría a suplir de oficio la omisión o negligencia, imputable exclusivamente al mismo, en que incurrió al no recabar, pudiendo haberlo hecho, la protección legal de la patente por la parte novedosa de su invento; amparando por esa manera situaciones no autorizadas por la ley de la materia;

Por estas consideraciones y de conformidad a lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas y a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio, a cuyas conclusiones adhiere el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acláräse el alcance de la resolución de fecha 31 de Octubre de 1925, confirmada en su parte dispositiva por el Decreto de fecha 31 de Mayo del año ppdo., Artículo 19, en el sentido de que las patentes de invención denegadas no serán oponibles a ninguna petición de patente, tanto se trate del primitivo solicitante de las mismas como de terceros.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Creando una comisión para estudiar el régimen de los arrendamientos agrícolas y la situación economía de la agricultura.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.800. — 437. — 88. — Vistos Las manifestaciones formuladas por el P. E. en el manifiesto que dirigió a los agricultores del país, el 10 de Febrero ppdo., y las observaciones, estudios e informes del Ministerio de Agricultura en materia de arrendamientos agrícolas, y

CONSIDERANDO:

Que los agricultores del país padecen una dura situación económica, a consecuencia del bajo precio de los productos de la tierra y de las trabas con que se tropieza para colocarlos en el mercado internacional;

Que la legislación agraria argentina es todavía incompleta y su ampliación razonable y justa debe ser objeto de la preocupación de los poderes públicos, para evitar que los productores sufran dificultades que puedan ser evitables dentro del orden nacional;

Que la Ley N.° 11.627 de arrendamientos actualmente en vigencia, sólo ha contemplado el problema de la estabilidad relativa de la gran cantidad de prodrctores que trabajan en campo arrendado, pero no el precio de los arriendos, en relación, en primer término, con la masa y el valor de la producción;

Que este problema tiene un aspecto actual en cuanto puedan existir, apesar de las reducciones espontáneamente producidas, arrendamientos cuyos montos sean económicamente elevados, y un aspecto permanente, en cuanto sería de gran utilidad social establecer reglas prácticas que permitiesen, en el porvenir, crear un régimen de arrendamientos de precios equitativos y económicamente irreprochables;

Que al estudiar lo que pueda hacerse, tanto con un concepto de emergencia como con un propósito permanente, será indispensable tener en cuenta la tasación de las tierras, los impuestos que éstas pagan y la situación misma de los dueños del suelo cuando soporten deudas hipotecarias u otras que descansen sobre el valor de los arrendamientos;

Que es conveniente que sobre los estudios proyectados y los informes recogidos por el Ministerio de Agricultura, opinen las entidades más directamente vinculadas a la economía y al trabajo agrícolas, a fin de que las iniciativas legislativas que pueda enviar el P. E. al H. Congreso, respecto de tan graves cuestiones, estén rodeadas de la mayor autoridad posible,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase una Comisión especial, bajo la presidencia del Director General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura, don Julio César Urien, formada por los siguientes funcionarios: señor Manuel Gómez, Gerente de Sucursales del Banco de la Nación; doctor Leopoldo Paz, Abogado del Banco Hipotecario Nacional; señor Manuel Mabragaña, Secretario del Banco de la Nación; señor José Anganuzzi, Prosecretario General del Banco Hipotecario Nacional; doctor Ovidio V. Schiopetto, Jefe de la División de Economía Rural; señor Edmundo G. Gagneux, Jefe Interino de Investigaciones Económicas del Banco de la Nación; Ing°. Alfredo Parcel, Agrónomo Regional de Rosario; e integrada con un representante de los Bancos particulares y un representante designado por cada una de las siguientes intituciones: Sociedad Rural Argentina, Federación Agraria Argentina, Asociación de Cooperativas Argentinas y Unión Productores Agrarios.

Art. 2.° — Esa Comisión especial realizará el estudio del régimen de los arrendamientos agrícolas y de la situación económica de la agricultura desde el punto de vista de los impuestos, deudas hipotecarias y comunes, teniendo en cuenta los principios expuestos en los considerandos de este decreto.

Art. 3.° — La Comisión está facultada para recabar directamente de todas las dependencias públicas las informaciones que fuesen necesarias para su labor y solicitar la colaboración de las entidades gremiales y de las instituciones privadas.

Art. 4.° — La Comisión se reunirá en el Ministerio de Agricultura; llevará acta de sus deliberaciones y presentará, por escrito, las conclusiones a que arribe al P. E., antes del 5 de Mayo del corriente año.

Art. 5.° — Los gastos de movilidad y otros que sea necesario realizar serán pagados por el Ministerio de Agricultura e imputados al inciso 15, ítem 1, partida 2, del presupuesto vigente.

6.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ministerio de Obras Públicas

B. y Talleres. — Licitación materiales para Talleres Gráficos, rectificando imputación.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.621. — 714. — Expte. 1695-B-1933. — Visto que la Dirección General de Contabilidad al tomar razón del decreto de 21 de Marzo último, (Fs. 28) por el que se aprueba la licitación número 922, realizada por la Oficina de Biblioteca y Talleres, manifiesta que por error indicó en el informe previo respectivo que el gasto a originarse debía ser imputado a la partida para "Utiles de escritorio, libros y formularios" (I-8-1-7) en lugar de serlo a la destinada para "Materiales gráficos" (I-8-1-11) como corresponde,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la imputación dispuesta por el expresado decreto de 21 de Marzo ppdo., en el sentido de que el gasto de un mil setenta y seis pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 1.076,70 m|n.), debe ser atendido con los fondos que el Presupuesto para el año corriente asigna para "Materiales gráficos" (Anexo I inciso 8, ítem 1, partida 11).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la Oficina de Biblioteca y Talleres a sus efectos; fecho, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

B. y Talleres. — Licitación materiales para Talleres Gráficos, rectificando imputación.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.618. — 715. — Expte. 2159-B-1933. — Visto que la Dirección General de Contabilidad al tomar razón del decreto de 21 de Marzo último, (Fs. 30) por el que se aprueba la licitación número 925, realizada por la Oficina de Biblioteca y Talleres, manifiesta que por error indicó en el informe previo respectivo que el gasto a originarse debía ser imputado a la partida para "Utiles de escritorio, libros y formularios (I-8-1-7) en lugar de serlo a la destinada para "Materiales gráficos" (I-8-1-11), como corresponda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la imputación dispuesta por el expresado decreto de 21 de Marzo ppdo., en el sentido de que el gasto de setecientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 754,50 m|n.) debe ser atendido con los fondos que el Presupuesto para el corriente año asigna para "Materiales gráficos" (Anexo I, inciso 8, ítem 1, partida 11).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y por la Oficina de Biblioteca y Talleres; fecho, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Estación Quitilipí galpón particular. — Dejando sin efecto autorización.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.698. — 716. — Expte. 12058-F-928. — Resultando:

Que por decreto de fecha 30 de Junio de 1928, se autorizó a la Administración de los Ferrocarriles del Estado para que de acuerdo con los documentos presentados llevará a cabo en la estación Quitilipí, ramal a Resistencia del Ferrocarril Central Norte Argentino, la construcción de un galpón para depósito de algodón, a solicitud, por cuenta y para el servicio exclusivo de la S. A. Molinos Harineros y Elevadores de Granos;

Que posteriormente, por decreto de Noviembre 3 de 1931, se permitió la transferencia de dicha construcción a la firma Bunge y Born Ltda.;

Que al presente la citada Administración se presenta manifestando que los interesados han procedido al levantamiento del galpón de que se trata;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la autorización acordada por el expresado decreto de 30 de Junio de 1928, quedando anulados los documentos aprobados por el mismo.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Almacenes Tafí Viejo. — Instalación contra incendio. — Aprobando nuevos documentos.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19693. — 717. — Expediente 8503-F-1931. — Resultando:

Que por decreto de fecha 13 de Abril de 1931, se autorizó a la Administración de los Ferrocarriles del Estado para que de acuerdo con los documentos presentados llevara a cabo en los almacenes de Tafí Viejo, la *instalación* de una cañería de agua, contra incendios, a fin de protejer los galpones y depósitos de maderas inflamables;

Que al presente la citada Administración somete para *su aprobación* nuevos documentos, en sustitución de los que fueron anteriormente aprobados;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en sustitución de los que lo *fueron por el referido* decreto de 13 de Abril de 1931, el presupuesto de máxima importe de ($ 6.922.76 m|n.) seis mil novecientos veintidós pesos con setenta y seis centavos moneda *nacional* y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se ha hecho referencia, debiendo a la terminación *de los mismos*, elevar la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Talleres Tafí Viejo. — Instalación alambre tejido. — Liquidación final.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19699. — 718. — Expediente 6120-F-1932. — Visto que la *Administración* de los Ferrocarriles del Estado somete *para* su aprobación la liquidación final relativa a la instalación de alambre tejido a fin de separar la sección Carpintería de vagones *de la sección* tenders, en los Talleres de Tafí Viejo, trabajos autorizados por decreto de fecha 30 de Marzo de 1932;

Atento lo informado al respecto por la *Dirección* General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la *liquidación* final, importe de doscientos sesenta y tres pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 263.44 m|n.), con cargo a la cuenta Capital, presentada por la *Administración* de los Ferrocarriles del Estado, relativa a los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus *efectos*.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Compra directa de durmientes. — Se aprueba procedimiento.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19706. — 719. — *Expediente* 5042-F-1933. — Vista la nota que procede de la Administración de los Ferrocarriles del Estado y resultando:

Que en vista del apremio existente *ocasionado por* la falta de durmientes para atender con eficacia las necesidades del servicio de dichos ferrocarriles, el Consejo de Administración *de los mismos*, con fecha 3 de Febrero ppdo., ha resuelto la compra de 250.000 durmientes a los precios obtenidos en la licitación efectuada el 31 de Octubre de 1932, en la cual *se consiguieron* precios que acusan una apreciable disminución de los "máximos" fijados para el año 1932 por decreto de fecha 5 de Octubre *último*;

Que el precio de compra oscila entre $ 2.40 y $ 3.10 m|n. por cada durmiente, lo que da un término medio de $ 2.70 m|n. o sea una *economía en el* promedio por unidad de $ 0.60 m|n. aproximadamente sobre el máximo aprobado y de $ 150.000 en el total de la *adquisición*;

Considerando que si bien no han sido todavía aprobados los precios máximos zonales a regir durante el *corriente año*, debe tenerse en cuenta la urgencia que existe en realizar esas adquisiciones, además de la importante economía que de ellas se deriva con el evidente beneficio para los *Ferrocarriles* del Estado,

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento *seguido por* la Administración de los Ferrocarriles del Estado, respecto a la compra de los durmientes de que se trata resuelta por el Consejo *de la misma* en fecha 3 de Febrero ppdo.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la repartición de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Radiación vagón. — Liquidación final

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19689. — 720. — Expediente 5.281-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, en virtud de la autorización de fecha 14 de Diciembre *ppdo*. acordada por la Dirección General de Ferrocarriles, ha procedido a radiar del cuadro de material rodante el vagón de servicio *número 10265*, internado en los Talleres de Tafí Viejo, por cuyo motivo eleva la liquidación final proponiendo imputar los importes respectivos en la siguiente forma: Capital Crédito $ 227.27, Renovición $ 191.27 y Explotación $ 10, m|n.;

Atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final a que se ha hecho *referencia*, presentada por la Administración de los *Ferrocarriles* del Estado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Radiación vagón. — Liquidación vagón

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19690. — 720. — Expediente 5282-F-1933 Bis. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado en virtud de la *autorización de fecha* 13 de Diciembre ppdo. acordada por la Dirección General de Ferrocarriles, ha procedido a radiar del cuadro del material rodante el coche de servicio número 535, y *presenta para* su aprobación la liquidación final proponiendo imputar los importes respectivos en la siguiente forma: Capital Crédito $ 1.400.00 m|n.; Renovación: $ 1.372.20 m|n.; y *Explotación* $ 30.00 m|n.;

Atento lo informado al respecto por

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

la Dirección General de Ferrocarriles,

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final de que se ha hecho referencia presentada por la Administración *de los Ferrocarriles* del Estado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Estación Laguna Blanca. — *Construcción 5.ª vía.* — Liquidación final.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19688. — 721. — Expediente 5283-F-1933. — Vistas estas actuaciones relacionadas *con* la aprobación del plano, memoria descriptiva y liquidación final correspondiente, presentados por la Administración de los *Ferrocarriles* del Estado, relativos a la construcción de una 5.ª vía en la estación Laguna Blanca del Ferrocarril Central Norte Argentino, lo cual ha sido realizado durante el período comprendido entre el 21 de Enero y 9 de Abril de 1930, sin haberse solicitado *autorización previa* correspondiente;

Atento lo informado al respecto por

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

la Dirección General de Ferrocarriles,

Artículo 1.° Apruébase la liquidación final importe de diez y siete mil novecientos cuarenta y nueve pesos con noventa y un centavos moneda nacional ($ 17.949.91 m|n.) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, referentes a los trabajos de que se trata.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Línea de Naré a San Javier, Pasos a nivel. — Instalación portones. — Se aprueban documentos.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19700. — 722. — Expediente 5284-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su consideración plano, memoria descriptiva y presupuesto de máxima, *documentos* de acuerdo con los cuales se propone llevar a cabo la instalación de portones en los pasos a nivel de Km. 88.937 y Km. 91.732 *de la línea de* Naré a San Javier, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima importe de un mil cuatrocientos cuatro pesos con *noventa* y ocho centavos moneda nacional ($ 1.404.98 m|n.) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la instalación de portones *de que se trata*, debiendo en oportunidad elevar la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. de Santa Fe. — Estación Pozo del Molle. — Compra por la Empresa de galpón particular. — Se deniega autorización.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19692. — 723. — Expediente 5887-F-1923. — Vistas estas actuaciones y resultando:

Que por resolución de la Dirección General de Ferrocarriles de fecha Marzo 30 de 1909, se autorizó a la Empresa del Ferrocarril de *Santa* Fe, para que llevara a cabo la construcción de un galpón particular en la estación Pozo del Molle, línea de San Francisco a Villa María, a solicitud, por cuenta y para uso *exclusivo del señor* Guillermo Bruning; el cual fué prolongado luego de acuerdo a los documentos aprobados por resolución del 9 de Abril de *1913* y transferido por la Empresa a los señores Piovano y Cía.;

Que por resolución ministerial de fecha Octubre 31 de 1923, fué autorizada dicha Empresa para *construir en el* interior del galpón de que se trata, un sótano por cuenta de los señores Piovano y Cía.;

Que el 3 de Noviembre de 1925 la Empresa *otorgó por sí*, la transferencia del uso del citado galpón a los señores Allocco y Cía., el que posteriormente fué transferido nuevamente a *favor* de los señores Baudino Hnos., por la *autorización conferida* en el Decreto de Junio 18 de 1928;

Que por resolución de la Dirección General de *Ferrocarriles del* 23 de Febrero de 1929, se aprobaron los documentos de acuerdo a los cuales la citada Empresa se proponía llevar a cabo la construcción de vías e instalación de un *galpón de hierro galvanizado* en la estación de referencia;

Que al presente, *dicha Empresa* solicita la correspondiente autorización para adquirir el galpón de los señores Baudino Hnos., anteriormente citado, por la suma de $ 14.000 m|n. dejando sin *efecto la instalación* propuesta del último mencionado;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Ferrocarriles al informar al respecto manifiesta:

Que de la inspección practicada al galpón de referencia, se ha podido constatar; que las armaduras del mismo están en buenas *condiciones*; *que las* chapas de hierro galvanizado necesitan una reparación; que asimismo requieren un arreglo general las cañerías, canaletas y piso, siendo necesario, además, el relleno del *sótano existente y ponerlo* en las condiciones establecidas en el decreto del 19 de Noviembre de 1928 por tratarse de un galpón antiguo, construído en el año 1909;

Que la suma de $ 14.000 m|n., que se solicita por el galpón es sumamente elevada, puesto que éste, puede construirse nuevo actualmente a razón de $ 20 m|n. el m². sin piso, ya que el *que tiene* no puede tomarse en cuenta en razón de no reunir las condiciones reglamentarias y que por lo tanto el valor del galpón nuevo puede *estimarse* en $ 15.000 m|n.;

Que a una construcción de ese tipo se le puede asignar una vida de 25 a 30 años, por lo que a fin de amortizar el *capital invertido*, hay que destinar actualmente el 1 o|o del costo primitivo, lo que representa una cuota de 150 $ m|n. que con interés del 6 o|o capitalizados anualmente se reintegra en 33 *años y 6 meses* aproximadamente;

Que teniendo en cuenta los 21 años desde que fué construído, debe haberse amortizado *$ 5.998.65 m|n., restando $* 9.001.65 m|n. que sería el valor actual del galpón si estuviera en perfecto estado de conservación; pero como hay que efectuar desembolsos para ejecutar una serie de *reparaciones*, el importe de estos trabajos debe ser descontado del valor actual del galpón, lo mismo que los gastos de escrituración que menciona la Empresa;

Que autorizar esa adquisición por la suma de $ 14.000 m|n. más los gastos de escrituración, implicaría aumentar la cuenta Capital de la Empresa en una cantidad muy superior a la que realmente correspondería perjudicándose la misma con esa compra;

Que por todo lo expuesto aconseja no se haga lugar al *pedido formulado;*

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase la autorización *solicitada por* la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe para la compra del galpón a que se deja hecha referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus *efectos* a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Compañía General de FF. CC. Buenos Aires. — Estación Uranga. — Instalaciones particulares. — Se autorizan.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19697. — 724. — Expediente 26158-F-1926. — Visto que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, somete para su consideración planos, memoria descriptiva, *presupuesto* y demás documentos de acuerdo a los cuales se propone llevar a cabo la construcción de un elevador de granos dos silos, e *instalación de una* caldera fija para los secadores de cereales en la estación Uranga, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de los señores Nanini y Cía., y

Atento *que la Dirección* General de Ferrocarriles al informar al respecto aconseja aprobar los documentos presentados con excepción del presupuesto por tratarse de obras para uso de particulares y que en cuanto a la caldera mencionada la expresada Compañía deberá efectuar las pruebas reglamentarias previo a su habilitación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, y con la condición antes referida, a la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires para que de acuerdo con los documentos presentados, que se aprueban con excepción del presupuesto por la causal ya citada, lleve a cabo las instalaciones de que se trata, siendo entendido quee dado el servicio particular a que las mismas se destinan no están exentas del pago de contribuciones, patentes o impuestos que pudieran corresponder, ni afectará la cuenta Capital de la Compañía.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de Santa Fe; fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. C. Argentino. — Estación Justiniano Posse. — Ampliaciones particulares. — Se autoriza.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19691. — 725. — Expediente 4436-F-1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino somete para su consideración planos y memoria descriptiva correspondiente, documentos de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo la ampliación de silos de los señores Bresso, Vanderhoeven y Cía. poseen en la estación Justiniano Posse en virtud del decreto del 13 de Septiembre de 1932 (Expediente 22364-F-1932), siendo dicha ampliación a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de los mismos señores; y

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, lleve a cabo la ampliación de las instalaciones de que se trata, siendo entendido que dado el servicio particular a que la misma se destina no está exenta del pago de patentes, impuestos o contribuciones que pudieran corresponder, ni afectará la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de Córdoba; fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. del Sud. Estación Mar del Plata. — Instalaciones particulares. — Se autorizan.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19636. — 726. — Expediente 4443-F-1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud somete para su consideración plano, memoria descriptiva y presupuesto, documentos de acuerdo a los cuales se propone llevar a cabo la instalación de dos bocas-toma para facilitar la descarga de nafta y kerosene en la zona de vías adyacentes a los depósitos de inflamables al norte de la estación Mar del Plata, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de la Refinería de Petróleo "La Isaura" S. A.; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril del Sud para que, con carácter precario y de acuerdo con los documentos presentados, que se aprueban, con excepción del presupuesto ya que por tratarse de obras para uso de particulares ellas deben ser costeadas por los interesados, lleve a cabo las instalaciones de que se trata, siendo entendido que dado el servicio a que las mismas se destinan, no están exentas del pago de patentes, impuestos o contribuciones que pudieran corresponder, ni afectará la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. C. Argentino. — Estación Armstrong. — Ampliación silos particulares. — Se autoriza.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.695. — 727. — Expte. 4897-F-1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino somete para su consideración los planos y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo con los cuales se propone llevar a cabo, por cuenta y para uso exclusivo de don José Santilli, la ampliación de los silos que dicho señor posee en la estación Armstrong, en virtud de la autorización acordada por decreto del 5 de febrero de 1932, (Expte. 2004-F-1932); y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que de conformidad con los documentos presentados, que se aprueban, lleve a cabo la ampliación de los silos de que se trata, siendo entendido que dado el servicio particular a que los mismos se destinan no están exentos del pago de patentes, impuestos o contribuciones que pudieran corresponder, ni afectarán la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de Santa Fe; fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. C. Argentino. — Estación San Antonio. — Instalación báscula particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.694. — 728. — Expte. 5175-F-1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino somete para su aprobación el plano y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo en la estación San Antonio, la instalación de una báscula de 80 toneladas para pesar vagones, a solicitud, por cuenta y para el servicio exclusivo del señor D. Pazzaglia;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que, de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, lleve a cabo la instalación de la báscula de que se trata, siendo entendido que dado el servicio particular a que la misma se destina, no queda exenta del pago de contribuciones patentes o impuestos que puedan corresponder, ni afectará la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. C. Argentino. — Reconociendo representantes legales

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.704. — 729. — Expte. 5608-F-1933. — Visto el testimonio de poder acompañado por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA

Artículo 1.° — Reconócese como Representantes Legales de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino a los señores, doctor Pedro F. Agote y don George P. Newel.

Art. 2.° — Publíquese, desglósese el testimonio de poder acompañado para su devolución bajo constancia al interesado, dejándose copia simple del mismo, tome conocimiento la Dirección General de Ferrocarriles y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Aprobando el gasto de $ 4.378,51, originado por la colocación de pilotes e instalación de una casilla hidráulica en P. Rosario.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.656. — 730. — Expte. 11.555-P-1929. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva la relación del gasto de pesos 4.378,51 moneda nacional, en que ha incurrido, en la colocación de pilotes e instalación de una casilla para hidrógrafo en Puerto Rosario; y

Teniendo en cuenta que si bien la Dirección técnica debió requerir, en su oportunidad, la autorización previa para ejecutar los trabajos de referencia, tratándose de un hecho realizado en el año 1928 sin otra ulterioridad que la señalada precedentemente, nada obsta en que se preste la aprobación pertinente, tanto más, cuanto que en las actuaciones producidas se justifica la necesidad habida en ejecutar las citadas obras, acompañándose al propio tiempo la relación de los gastos ocasionados, que en sí mismo no merecen objeción alguna;

Por tanto, atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el gasto total de cuatro mil trescientos setenta y ocho pesos con cincuenta y un centavos ($ 4.378,51 m|n.), moneda nacional en que ha incurrido la Dirección General de Navegación y Puertos en la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia, así como también la imputación de la precitada suma al Anexo I, inciso 3, ítem 1, partida 8 del Presupuesto del año 1928.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando la transferencia de una casilla de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, situada en Comodoro Rivadavia.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.667. — 731. — Expte. 23010-F-929. — Visto este expediente relacionado con las gestiones cumplidas por la Dirección General de Navegación y Puertos ante la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para obtener la cesión de una casilla de camineros ubicada en el kilómetro 0.5 de la línea del Ferrocarril Comodoro Rivadavia a Colonia Sarmiento, local que desde hace algún tiempo ocupan las oficinas de la Dirección de las Obras Portuarias de Comodoro Rivadavia, y cuya adquisición se hace necesaria por diversas razones de orden técnico, administrativo y práctico,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase la transferencia que la Administración de los Ferrocarriles del Estado deberá efectuar a la Dirección General de Navegación y Puertos, de la casilla de camineros de que se ha hecho referencia, la que se justiprecia en nueve mil trescientos noventa pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional ($ 9.390,99 m|n.).

Art. 2.° — La Dirección General de Navegación y Puertos proveerá en el proyecto de presupuesto para el próximo año, el importe a que so alude en el artículo anterior, en concepto de reintegro del valor de la casilla cuya transferencia se autoriza.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Aprobando [la] ejecución de diversas obras llevadas [a] cabo en el Puerto Alvear.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.649. — 732. — Expte. 34832-P-930 — Visto este expediente y resultando:

Que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva la liquidación [fi]nal de los gastos incurridos en los trabajos de instalación de un embarcadero flotante y complementarios en el Puerto Alvear, cuyo total asciende a la suma de pesos 351.990,02 moneda nacional, habiendo sido atendida su imputación en la siguiente forma:

	$ m|n.
Embarcaderos flotantes (L 1.° 8-9, años 1925|26) ..	66.748,3[illegible]
Salario mínimo	29.322,5[illegible]
Escala aumento de sueldos	16.548,1[illegible]
Obra: acceso a Puertos (L 1.° 2-1, años 1927|30)	239.370,5[illegible]

Que por decreto de 11 de diciembre de 1925 se aprobó un presupuesto de pesos 292.910,— moneda nacional y sólo se dió imputación a parte de dicha suma pesos 141.860,— moneda nacional, distribuída en la siguiente forma:

	$ m|n.
Embarcaderos flotantes (L 1.°-8-9, años 1925|26) ..	107.270,—
Salario mínimo	26.980,20
Escala aumento de sueldos	7.609,8[illegible]

Habiéndose invertido únicamente con cargo a la citada partida pesos 66.748,3[illegible] moneda nacional, por razones de orden técnico;

Que si al monto aprobado se suman los importes de las autorizaciones acordadas por decreto de 6 de diciembre de 1927 y 23 de octubre de 1929 que ascienden a pesos 13.500,— moneda nacional y pesos 61.050,— moneda nacional, respectivamente, se obtiene un total autorizado de pesos 367.460,— moneda nacional, del cual corresponde deducir pesos 50.000,— moneda nacional, valor asignado al atracadero cuya construcción se desistió;

Que practicada la referida deducción el total de la erogación efectiva autorizada queda reducida a pesos 317.460,— menor por tanto, en pesos 34.530,02 moneda nacional a la suma que se denuncia como realmente invertida;

Teniendo en cuenta:

Que la citada Repartición manifiesta haber llevado a cabo la totalidad de la obra, en razón de interpretar que la autorización otorgada por decreto de [11] de diciembre de 1925, no obstante determinarse en el mismo la imputación para parte del gasto autorizado, lo era por el todo, y que en cuanto al mayor gasto incurrido, se halla justificado en imprevistos de carácter eventual, propios de la naturaleza de la obra realizada, por lo que, solicita confirmación de la imputación dada oportunamente al mismo, como así también de las inversiones hechas, que en el citado pronunciamiento no fueron contempladas;

Que la interpretación a que se ha referencia precedentemente, es equivocada, dado que la limitación contenida en el artículo 2.° del precitado decreto,—referente a la suma imputable dentro del total autorizado—hace entender que hasta la concurrencia de la misma debió ejecutarse obra, por cuanto de admitir lo contrario, sería reconocer a dicha Repartición el ejercicio de una función que es privativa del Poder Ejecutivo, esto es, la afectación de los recursos que en cada una de sus partidas arbitra la Ley de Presupuesto;

Que ante la situación de hecho denunciada y admitiendo como de excepción la misma, conviene regularizarla, para lo que se hace menester reconocer el mayor gasto incurrido y confirmar las imputaciones practicadas;

Por lo qué, y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase como un caso de excepción, el temperamento seguido por la Dirección General de Navegación y Puertos, para la ejecución de las obras de que se trata, llevadas

cabo en el Puerto Alvear, como así también el mayor gasto de treinta y cuatro mil quinientos treinta pesos con dos centavos moneda nacional ($ 34.530,02 m|n.) incurrido sobre el total de las autorizaciones acordadas por los decretos a que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Confírmase las imputaciones que la Repartición técnica citada ha efectuado oportunamente, del gasto total de que se trata, en un todo de acuerdo al detalle de la liquidación final hecho en el exordio del presente decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Reconociendo a favor de la firma "The International Shipbuilding and Engineerin C° Ltda." la suma de pesos 1.000 en concepto de diferencia de cambio.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.657. — 733. — Expte. 41035-N-930. — Visto que el representante de la "The International Shipbuilding and Engineerin C°., Limitada" don Guillermo Huser se presenta manifestando que la provisión de las dos calderas tipo locomovil, que le fuera adjudicada por decreto de 18 de marzo de 1932, aprobatorio de la licitación pública número 316, por un valor total de pesos 14.760, la podrá realizar siempre que se reconozca un sobrecargo de pesos 1.000, en razón dice, de la fluctuación del cambio habido desde la fecha de aprobación del acto de referencia;

Teniendo en cuenta:

Que con el sobre-cargo aludido, la referida oferta, siempre es más baja que la que le sigue en orden de precios en la licitación de que se trata, conservando por tanto, la situación de ventaja que determinó anteriormente la conveniencia de su aceptación;

Que el aumento de precio propuesto, a posteriori, del acto de la licitación, de acuerdo a lo informado por la Contaduría General de la Nación es inaceptable, porque con ello se desvirtúa la formalidad del mismo; pero es el caso, de que por razones de equidad deba contemplarse lo aducido por el recurrente al fundar su exigencia, que no es ajeno, por cierto, a la situación por que atraviesa el mercado de cambios con motivo de la depresión de los signos monetarios;

Que esta situación de excepción, hace viable el reconocimiento del referido sobre-cargo, no sólo por la conveniencia que en sí comporta la compra, sino también, porque de conformidad con lo manifestado por la citada Repartición técnica, existe una verdadera urgencia en que el material correspondiente sea proveído a la mayor brevedad, pues la eficiencia del servicio de tracción del Puerto de la Capital así lo exige, circunstancia ésta que haría impropia una nueva dilación del cierre definitivo de la operación de que se trata;

Que ante ello, siendo procedente, por otra parte, el cambio propuesto por la Repartición técnica aludida, para la imputación fijada en el precitado decreto, y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese, por las razones expuestas, a favor de don Guillermo Huser en su carácter de representante de la "The International Shipbuilding and Engineerin C°, Limitada" la suma de ($ 1.000 m|n.), un mil pesos moneda nacional, en concepto de diferencia de cambios sobre la suma de pesos 14.760 — moneda nacional, que por decreto de 18 de marzo 1932 se estableció como importe de adquisición de las dos calderas de que se trata.

Art. 2.° — Déjase sin efecto la imputación dispuesta en el referido decreto y hágase efectiva la misma con cargo al Anexo I. inciso 8, ítem 4, partida 15 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tomen conocimiento las Direcciones Generales de Contabilidad y Navegación y Puertos y vuelva a la Escribanía General de Gobierno a los fines pertinentes.

JUSTO
M. R. Alvarado

Señor Ministro:

Desde el punto de vista estrictamente legal, debe exigirse de la recurrente el cumplimiento del contrato, ya que el hecho de la depreciación del signo monetario, no altera las disposiciones contractuales y que, por otra parte, es una contingencia a que está expuesta toda operación comercial.

Pero, dado que aun reconociendo la diferencia de precio propuesta, siempre sería éste menor que el cotizado por el licitante que le siguió en orden de precios y en atención a las razones de urgencia señaladas por la Repartición técnica, V. E., resolverá sobre la conveniencia de aceptar el temperamento propuesto.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1932

B. Velar de Irigoyen
Procurador del Tesoro

Navegación y Puertos. — Aprobando el gasto de pesos 720, originado por la expedición de estudios hidráulicos del Río Paraguay.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19.671. — 734. — Expte. 24257-R-931. — Visto las observaciones que formula la Dirección General de Contabilidad a la rendición número 44-G-A-31 por un importe de pesos 720.— moneda nacional, relativa a los gastos de pilotaje originados por la expedición de reconocimiento y estudios hidráulicos del Río Paraguay en su curso medio y Superior, que por el ejercicio de 1931 presenta la División del Paraná Superior y Bermejo, de la Dirección General de Navegación y Puertos,

CONSIDERANDO:

Que a juicio de la Dirección General de Contabilidad la rendición observada corresponde a gastos efectuados que por su naturaleza requería previamente la autorización superior;

Que desprendiéndose de lo actuado que si bien no existió la autorización tácita necesaria, han mediado circunstancias especiales que han inducido a la Dirección General de Navegación y Puertos a efectuar los gastos observados, en la inteligencia de que las gestiones realizadas diplomáticamente, cuyas constancias obran a fojas 1 a 4, para requerir la conformidad del Gobierno del Brasil a fin de efectuar aquellos estudios y zonas de su jurisdicción, involucraban el consentimiento que justifica la inversión de que se trata;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la rendición número G-44-A-31, relativa a los gastos de pilotaje de que se ha hecho referencia, cuyo importe asciende a la suma de setecientos veinte pesos ($ 720 m|n.) moneda nacional, correspondiente al ejercicio de 1931 presentado por la División del Paraná Superior y Bermejo, de la Dirección General de Navegación y Puertos, en descargo de su Caja Chica.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Navegación y Puertos y vuelva a la de Contabilidad a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Dejando sin efecto el decreto de Noviembre 2 de 1932, que anuló el de 5 de Enero de 1932.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.707. — 735. — Expte. 180-P-1932. — Resultando de este expediente:

Que por decreto de fecha 5 de enero de 1932 se autorizó a la Sociedad Anónima Puerto del Rosario para que abonara directamente por cuenta de la Nación y con cargo a los fondos provenientes de los derechos recaudados por ella, en la explotación de dicho Puerto, a los doctores Clodomiro Zavalía, Ricardo Seeber, Eduardo L. Bidau y Alfredo A. Lahitte, las sumas de pesos 50.000.—; 100.000.—; 7.500.— y 7.500.— moneda nacional, respectivamente, en concepto de honorarios regulados como árbitros, los dos primeros, y Secretarios del Tribunal Arbitral los otros dos, en el juicio promovido entre la referida Sociedad y el Gobierno de la Nación;

Que pasado el expediente al Ministerio de Hacienda para el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto aludido, la Contaduría General de la Nación, con fecha 10 de mayo de 1932 formuló al mismo, la observación legal pertinente;

Que en atención a ello, y no obstante el dictamen favorable emitido por el señor Procurador del Tesoro, el Poder Ejecutivo consideró que el pago de los honorarios enunciados debía hacerse con recursos arbitrados especialmente, dictando, en consecuencia, el decreto de fecha 2 de noviembre último, por el que se deja sin efecto el de 5 de enero de 1932 y declara de legítimo abono los créditos a favor de los mencionados árbitros y secretarios, disponiendo sus liquidaciones conforme a lo establecido por Acuerdo de Gobierno del 10 de junio de 1908, a fin de solicitar los fondos pertinentes al H. Congreso;

Que al ser comunicada a la Empresa del Puerto de Rosario esta decisión, se presenta manifestando que al principio del año ppdo. y en virtud de haberlo sido notificado en forma el decreto del 5 de enero de 1932, abonó el importe de los honorarios, cargándolos a la cuenta del Superior Gobierno Nacional, por entender que el Gobierno Provisional que lo dictó, actuaba dentro de la órbita de su autoridad;

Que en atención a esta manifestación y vuelto nuevamente el expediente a informe de la C. Gral de la Nación y dictamen del señor Procurador del Tesoro, la primera informa que no tiene ya objeto la liquidación dispuesta por el decreto de noviembre 2 ppdo., pues se trata de un pago ya efectuado, y el segundo, manteniendo su anterior dictamen, agrega que "desde que la validez del decreto (del Gobierno Provisional) no es susceptible de ninguna objeción de carácter jurídico y cumplido como ha sido, el pago efectuado importa un hecho consumado que debe respetarse" por lo cual considera que "corresponde dejar sin efecto el decreto de noviembre 2 ppdo.";

CONSIDERANDO:

Que no obstante mantener el criterio sustentado de que los honorarios debieron ser abonados con recursos arbitrados especialmente, toda vez que no figuraban en el Presupuesto en vigor, en esa fecha, como ni la Ley 3855 relativa a la construcción y explotación del Puerto del Rosario, ni el contrato celebrado con la Sociedad a quien se adjudicó la concesión, y que es la misma ocurrente, determinan la aplicación o el destino a seguir por las utilidades que correspondan a la Nación; y

Teniendo en cuenta asimismo que la Sociedad Constructora del Puerto del Rosario ha abonado ya, a los árbitros y secretarios, los honorarios fijados por sentencia de la Suprema Corte Nacional en virtud de un decreto del Poder Ejecutivo que en ese momento no había merecido observación;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° —Déjase sin efecto el decreto de fecha 2 de noviembre de 1932, corriente a fojas 14 del expediente agregado número 417-S-932, quedando en consecuencia subsistente el pronunciamiento dictado en fecha 5 de enero de 1932, corriente a fojas 3.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por las Direcciones Generales de Contabilidad y de Navegación y Puertos, y, fecho, archívese.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Aprobando la liquidación final de los trabajos de reparación del bote "26-A".

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.658. — 736. — Expte. 1791-N-932. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, autorizada por decreto de fecha 6 de mayo de 1932, para llevar a cabo los trabajos de reparación del bote "26-A" dentro del presupuesto de pesos 346,— moneda nacional, da cuenta de la terminación de dichas obras y de que en las mismas ha incurrido en un mayor gasto de pesos 159,92 moneda nacional;

Teniendo en cuenta que de lo informado al respecto por la Dirección técnica no existe inconveniente en aprobar el mayor gasto de que se hace referencia;

Por tanto, atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final presentada por la Dirección General de Navegación y Puertos con motivo de la ejecución de los trabajos de reparación del bote "26-A", de que se trata, así como también el mayor gasto incurrido de ciento cincuenta y nueve pesos con noventa y dos centavos ($ 159,92 m|n.) moneda nacional con imputación siguiente:

	$ m|n.
Anexo I, inciso 4, ítem 2, partida 1, Presupuesto 1932	82.67
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 15, Presupuesto 1932 ..	77.25

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Estudios y Obras del Riachuelo. — Autorizando a la Compañía S. de Carnes Congeladas para proteger la margen Sud del Riachuelo, frente a su establecimiento en Avellaneda.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.661. — 737. — Expte. 21898-R-932. — Visto este expediente en el que la Compañía Sansinena de Carnes Congeladas solicita autorización para llevar a cabo obras de defensa de la margen Sud del Riachuelo, frente al establecimiento de su propiedad, en Avellaneda, en una longitud total de 40 metros lineales, de acuerdo al plano acompañado;

Teniendo en cuenta que, como lo manifiesta la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo, las obras de que se trata se encuentran dentro de la zona de rectificación del Riachuelo, no afectando las mismas la situación actual de las obras de canalización que esa Repartición ejecuta, por lo que no hay inconveniente en autorizar los trabajos de referencia, en base a las condiciones que más abajo se expresan, a las cuales la recurrente ha prestado conformidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Sansinena de Carnes Congeladas para llevar a cabo los trabajos de que se trata, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El permiso se otorga con carácter precario, debiendo la recurrente demoler por su cuenta las obras ejecutadas, en el momento que la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo prosiga los trabajos en ese lugar.

b) Los trabajos se ejecutarán en un todo de acuerdo al plano agregado, pudiendo la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo introducir las modificaciones de detalle que estimare conveniente.

c) El material de defensa no deberá sobrepasar la cota natural del terreno.

d) La vigilancia de los trabajos estará a cargo de la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo, debiendo dar cuenta a la misma, con la anticipación

debida, la fecha de iniciación de los mismos.

e) La recurrente abonará en la Tesorería General de la Nación la cantidad de pesos 2,40 moneda nacional, en concepto de revisión de planos e inspección de obras, de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo de fecha 25 de agosto de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Estudios y Obras del Riachuelo a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Se autoriza a la Compañía Suizo Argentina de Electricidad para instalar una cañería subterránea en Puerto Formosa.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.665. — 738. — Expte. 580-C-933. Visto este expediente por el que la Compañía Suizo Argentina de Electricidad, solicita autorización para instalar una cañería subterránea en el Puerto de Formosa, destinada exclusivamente a la descarga de petróleo a utilizarse en la usina de su propiedad, a cuyo efecto acompaña plano ilustrativo;

Teniendo en cuenta que, como lo informa la Dirección General de Navegación y Puertos, no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado, dentro de las condiciones que más abajo se detallan, a las cuales la recurrente ha prestado su conformidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Suizo Argentina de Electricidad para instalar una cañería subterránea en el Puerto de Formosa, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El permiso para instalar la cañería para descarga de petróleo de que se trata, será de carácter precario pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento en que el Poder Ejecutivo lo considere conveniente, y en tal caso, la recurrente estará obligada a retirar la instalación dentro del plazo que se le fijare al efecto, de lo contrario, ese retiro podrá ser hecho por el Gobierno a cuyo beneficio quedarán los materiales resultantes.

b) La cañería de referencia deberá ser utilizada exclusivamente para la descarga de petróleo destinado al consumo de la usina de la Compañía peticionante.

c) La instalación de la cañería a través de la ribera, deberá ejecutarse de acuerdo con lo indicado en el plano que figura agregado. Los trabajos se llevarán a cabo bajo la inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que durante la realización de la obra podrá ordenar las modificaciones que considere conveniente.

d) El relleno de las zanjas cuya apertura sea necesaria para la colocación de los caños, deberá hacerlo la concesionaria apisonando la tierra en debida forma para dar al terreno la solidez primitiva.

e) Previo a la iniciación de los trabajos, la recurrente deberá depositar en la Tesorería General de la Nación la suma de pesos 38.17 moneda nacional, en concepto de gastos de inspección y de revisión de planos, importe calculado en base al presupuesto de pesos 3.180,90 moneda nacional, que figura agregado.

f) La interesada deberá convenir con la Administración General de los Ferrocarriles del Estado las condiciones de detalle relativas al cruce de la cañería por debajo de las vías férreas existentes en el lugar.

g) La instalación de la cañería no involucra privilegio alguno o preferencia para el atraque de las embarcaciones que conduzcan el petróleo para cuya descarga deba emplearse aquélla.

h) La presente concesión no podrá ser arrendada ni transferida sin la previa autorización del Poder Ejecutivo.

i) La presente concesión queda sujeta al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes y que se dictaren en el futuro y le fueren relativas, debiendo, además cumplirse con respecto al funcionamiento de la instalación las reglamentaciones sobre operaciones con combustibles líquidos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Aprobando el proyecto y presupuesto de $ 6.316,32 relativos a la construcción de una alcantarilla en Puerto Comodoro Rivadavia.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.652. — 739. — Expte. 4247-P-933. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva para su aprobación el proyecto y presupuesto de pesos 6.316,32 moneda nacional, que ha preparado relativos a la construcción de una alcantarilla para el desagüe pluvial, en la zona de la Restinga Sud del Puerto de Comodoro Rivadavia;

Teniendo en cuenta que se trata de obras complementarias de las de relleno que actualmente se ejecutan en el mencionado centro de ultramar y que se hallan comprendidas en el presupuesto de máxima oportunamente aprobado, nada obsta para autorizar su ejecución por vía administrativa; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto de seis mil trescientos diez y seis pesos con treinta y dos centavos ($ 6.316.32 m|n.) moneda nacional, relativos a la construcción de la alcantarilla de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para que, administrativamente, lleve a cabo ese trabajo, debiendo imputarse el importe que se autoriza a invertir al Anexo L, inciso 3, ítem 2, partida 20 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando la ejecución de los trabajos de reparación de la centrífuga, guinche de anclas, etc., de la draga "213-C".

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.663. — 740. — Expte. 4695-N-933. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva para su aprobación, el proyecto que ha preparado para llevar a cabo los trabajos de reparación de la centrífuga, guinche de anclas, motor timón, máquina, etc de la draga "213-C", cuyo presupuesto asciende a pesos 13.400 moneda nacional;

Teniendo en cuenta que, según manifiesta la mencionada Repartición, la realización de esos trabajos reviste carácter de urgente e imprescindible, a fin de dejar a la citada embarcación en condiciones aptas para la atención de un servicio público, como lo es el dragado y balizamiento de las rutas navegables, por lo que no hay inconveniente en autorizar la ejecución de los mismos; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para que lleve a cabo los trabajos de que se ha hecho referencia, de acuerdo al proyecto y presupuesto de trece mil cuatrocientos pesos ($ 13.400 m|n.) que se aprueba, con la siguiente imputación al Presupuesto vigente:

Anexo I, inciso 4, ítem 2, partida 1, ...	10.499.30
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12, ...	2.797.64
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 13, ...	3.00
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 14, ...	100.06

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Se autorizan trabajos de reparación en la lancha "14-B".

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.664. — 741. — Expte. 4696-N-933. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva para su aprobación el proyecto que ha preparado para llevar a cabo los trabajos de reparación de la lancha "14-B", al servicio de la División del Paraná Medio, cuyo presupuesto asciende a pesos 7.455,— moneda nacional;

Teniendo en cuenta que, según manifiesta la mencionada Repartición, la reparación de que se trata reviste carácter de imprescindible, a fin de dejar a la citada embarcación en condiciones aptas para la atención de un servicio público como lo es el dragado y balizamiento de las rutas navegables, por lo que no hay inconveniente en autorizar su ejecución; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para llevar a cabo los trabajos de que se ha hecho referencia, de acuerdo al proyecto y presupuesto de siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos ($ 7.455,— m|n.) moneda nacional, que se aprueba, con imputación a las siguientes partidas del Presupuesto vigente:

	$ m|n.
Anexo I, inciso 4, ítem 2, partida 1, ...	6.477.58
Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 12, ...	963.33
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 13, ...	14.09

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Estudios y Obras del Riachuelo. — Acordando permiso a la Compañía Industrial y Mercantil Thyssen, Ltda., para ejecutar trabajos de refuerzo en un muelle que posee en el Riachuelo.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.662. — 742. — Expte. 4908-R-933. — Visto que la Compañía Industrial y Mercantil Thyssen Limitada, solicita permiso para efectuar trabajos de refuerzos sobre uno de los muelles de su propiedad, ubicado frente a su establecimiento en la ribera Sud del Riachuelo, de acuerdo a la documentación que acompaña y dentro de un presupuesto de $ 2.710,— moneda nacional; y

Teniendo en cuenta que, como lo informa la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo, no existe inconveniente en que se acuerde el permiso solicitado de conformidad con las condiciones que indica, y con las cuales se encuentra conforme la Compañía recurrente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a la Compañía Industrial y Mercantil Thyssen Limitada, el permiso que solicita para los trabajos de refuerzos de que se ha hecho referencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Las instalaciones quedan sujetas en un todo a las cláusulas establecidas en el decreto que otorgó la concesión del muelle.

b) La recurrente de acuerdo con lo dispuesto por decreto de agosto 25 de 1932, depositará en la Tesorería General de la Nación la suma de treinta y dos pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional, ($ 32,52 m|n), en concepto de 1,2 o|o por gastos de inspección de obras y revisión de planos, del costo total de los trabajos.

c) Las obras se ejecutarán bajo la inmediata vigilancia de la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo, la que podrá introducir durante su ejecución, las modificaciones de detalle que considere conveniente, a cuyo efecto deberá darle aviso anticipado de la fecha en que las inicie.

d) Las obras serán ejecutadas de acuerdo al detalle especificado en el plano número 321.122.

e) La recurrente solicitará por donde corresponda, la autorización necesaria para habilitar el guinche "Demag" a que se hace referencia en estos actuados.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber a quienes corresponda, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Estudios y Obras del Riachuelo a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición artículos de escritorio para la Dirección Obras Desagüe Cañada San Antonio y Arroyo Tortugas. (Córdoba y Santa Fe).

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.638. — 743. — Expte. 26.362-I-1932. — Visto el resultado obtenido en la licitación privada número 397, realizada por la Dirección General de Irrigación, para la adquisición de papel y otros artículos de escritorio que se especifican en la adjunta planilla de pedido de precios, con destino a la Dirección de las Obras Desagüe Cañada San Antonio y Arroyo Tortugas (Provincia de Córdoba y Santa Fe); y

Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas al referido acto, en el que se cumplimentaron los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, resulta más conveniente la de la firma que más abajo se expresan; y

Atento que para la adquisición de que se trata se dispone de los recursos necesarios, asignados por la Ley 11.616, *incluídos en el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año,*

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada por la Dirección General de Irrigación y adjudícase la provisión de los artículos referidos a las casas y por los importes que a continuación se determina:

	$ m|n.
Pratt y Cía.—	
Por cuatro resmas papel para copias mimeográficas, tamaño oficio, en resmas de 500 hojas; dos cajas matrices para mimeógrafo "Edison Dick" y un frasco de tinta para el mismo	50.20
Curt, Berger y Cía.—	
Por dos frascos de flúido para corregir matrices	2.40

Art. 2.° — Impútese la suma total de ($ 52,60 m|n.) cincuenta y dos pesos con sesenta centavos moneda nacional, a la Ley 11.616, Plan de Trabajos Públicos Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición varios materiales para el alambrado del Canal Matriz de Obras Saneamiento y Riego en alrededores Ciudad de Salta.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.631. — 744. — Expte. 3613 I 1933. — Visto que del estudio de la licitación privada número 12, realizada por la Dirección General de Irrigación, para la provisión de postes, tirantes, tirantillos, y varillas, con destino al alambrado del Canal Matriz de las Obras de Saneamiento y Riego en los alrededores de la Ciudad de Salta, resulta más conveniente la de la firma Claudio I. Saravia por la suma de pesos 1.872,50 moneda nacional; y

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación *privada de que se trata, realizada por* la Dirección General de Irrigación, y autorízase al Director de las Obras aludidas, Ingeniero Bernardo I. Niño, para que proceda a adquirir de la firma Claudio I. Saravia el referido material con el destino expresado, mediante la suma de pesos 1.872,50 moneda nacional, (un mil ochocientos setenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional), que abonará a la misma con los fondos que obran en su poder y con imputación al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 33 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación á sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Reconociendo de legítimo abono, pesos 301,41 moneda nacional, a favor de Cía. Unión Telefónica.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.622. — 745. — Expte. 4326-I-933. — Vistas las adjuntas facturas, valor de pesos 301.41 moneda nacional, presentada por la Compañía Unión Telefónica en concepto de exceso de comunicaciones sobre las estipuladas en el con*trato respectivo, atendidas entre el 16* de junio y 15 de diciembre ppdos., en la Dirección General de Irrigación; y

Teniendo en cuenta la carencia de crédito para atender dicha erogación, como lo manifiesta la Dirección General de Contabilidad en su precedente informe,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legíti*mo abono la suma de ($ 301,41 m/n.)* trescientos un pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional, a favor de la Compañía Unión Telefónica por el concepto expresado, y pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación correspondiente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y, una vez efectuado el trámite precedentemente dispuesto, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y pase posteriormente al Ministerio de Hacienda a los efectos establecidos en el decreto de fecha 10 de junio de 1908.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición varios materiales eléctricos para obras hidroeléctricas en Tilcara (Jujuy).

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.632. — 746. — Expte. 4569-I-933. — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva para su aprobación el resultado del concurso privado que ha llevado a cabo a fin de proveer de diversos materiales eléctricos que al efecto especifica a las obras hidroeléctricas en Tilcara (Jujuy),

CONSIDERANDO:

Que del estudio de las propuestas presentadas, resulta conveniente hacer la adjudicación en la forma aconsejada por la expresada Repartición Técnica; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión de los materiales de que se trata, a las firmas y por los importes que a continuación se expresa:

	$ m/n.
S. A. Platense Pirelli. Renglón 1, ...	1.541.25
Cía. Sudamericana de Teléfonos Ltda. Renglón 2, ...	15.—

Art. 2.° — El importe total de pesos 1.556,25 m/n. (un mil quinientos cincuenta y seis pesos con veinticinco centavos moneda nacional) a que asciende la presente adquisición, se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 12 del Presupuesto para el corriente año.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición 25 toneladas de hierro redondo para las Obras Dique Quebrada, La Rioja.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.629. — 747. — Expte. 4571-I-933. — Visto que del estudio de las propuestas presentadas a la licitación privada número 682, realizada por la Dirección General de Irrigación, para la adquisición de 25 toneladas de hierro redondo, con destino a las Obras Dique Quebrada, La Rioja, resulta más conveniente la de la firma "Descours y Cabaud" por la suma de pesos 3.375 moneda nacional;

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, y adjudícase la provisión del material expresado a la firma "Descours y Cabaud" por la *suma de ($ 3.375 m/n.) tres mil tres*cientos setenta y cinco pesos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 19 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos, la que deberá exigir la reposición del sellado de ley, conforme a lo dispuesto por la resolución de fecha 10 de febrero ppdo.

M. R. Alvarado
JUSTO

Irrigación. — Adquisición lámparas eléctricas, portalámparas y cinta aisladora para Obras Dique Neuquén y Lago Pellegrini.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.635. — 748. — Expte. 4778-I-1933. — Visto el resultado obtenido en la licitación privada número 665, realizada por la Dirección General de Irrigación, para la adquisición de lámparas eléctricas, portalámparas y cinta aisladora con destino a las Obras Dique Neuquén y Lago Pellegrini;

Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas al referido acto, en el que se cumplimentaron los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, resulta más conveniente la de las casas que más abajo se expresan; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación *privada de que se trata, y adjudícase* la provisión del referido material, a las casas y por los importes que a continuación se determinan:

	$ m/n.
W. T. Henley's Telegraph Works C°. Limited. — Renglón N.° 1, por	35.—
The Anglo Argentine General Electric. — Renglones números 2, 3, 4, 5 y 6, por	490.—

Art. 2.° — Impútese la suma total de quinientos veinticinco pesos moneda nacional (525.— m/n.), al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 48 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos, la que deberá exigir de las firmas adjudicatarias la reposición del sellado de ley, conforme a lo dispuesto por la resolución de 10 de febrero ppdo.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Irrigación. — Adquisición hierro redondo para obras Dique Neuquén y Lago Pellegrini.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.634. — Expte. 4779 — I — 1933. — 749. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación, al licitar privadamente hierro redondo de diferentes formas, con destino a las obras del Dique Neuquén y Lago Pellegrini;

Teniendo en cuenta que en el acto realizado han sido observadas las *disposiciones en vigor, así como que* del examen de las propuestas presentadas, se desprende que es conveniente adjudicar la provisión a la firma Descours y Cabaud;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1°. — Apruébase la licitación privada de que se trata, número 7[illegible]4, y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que adjudique la provisión a la firma Descours y Cabaud, por la cantidad total de un mil seiscientos dieciséis pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 1.6[illegible]6.90 m/n.), que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 43, del Presupuesto vigente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Irrigación. — Adquisición 1[illegible]0 toneladas cemento portland para obras Dique Quebrada (La Rioja).

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.6[illegible]7. — Expte. 4[illegible]51 — I — 1933. 750. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación, en la licitación privada número 625, que ha llevado a cabo, en sustitución de la número 502, anulada por no haber adjuntado las firmas concurrentes el sellado de ley, para la provisión de 100 toneladas de cemento portland, con destino a las obras del Dique Quebrada (La Rioja);

Teniendo en cuenta:

Que en el acto del remate se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes;

Que del estudio comparativo de las propuestas presentadas se desprende que conviene adjudicar la provisión a la Compañía Sud Americana de Cemento Portland;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1°. — Apruébase la licitación privada de que se trata, y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que adjudique la provisión del material indicado, á la «Compañía Sud Americana de Cemento Portland», por la cantidad de ($ 1.9[illegible]8.00 m/n.), un mil novecientos noventa y ocho pesos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 19, del Presupuesto vigente.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Irrigación — Adquisición artículos de librería para su Depósito Central.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.64[illegible]. — Expte. 4[illegible]53 — I — 1933. — 751. — Visto que del estudio de las propuestas presentadas a la licitación privada número 675 realizada *por la Dirección General de Irrigación*, relativa a la adquisición de artículos de librería, con destino a reforzar el Stock de su Depósito Central, resulta más conveniente la de las firmas que más abajo se expresan; y

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la licitación privada de que se trata, y adjudícase la provisión de los referidos artículos, a las casas y por los importes que a continuación se determinan:

Enrique L. Ingrisi. — Renglones 1, 2, 3, 4, 5, y 6, por $ 1.[illegible]21.[illegible]0 moneda nacional.

J. Rosselly y Cía. — Renglón 7, por $ 108,00 moneda nacional.

E. Centenaro. — Renglón 8, por $ [illegible]7.[illegible]0 moneda nacional.

Art. 2°. — Impútese la suma total de ($ [illegible].7[illegible]6 [illegible]0 m/n.) un mil setecientos veintiséis pesos moneda nacional que insumirá las adquisiciones, al Anexo L, inciso 2, ítem 12, partida 3, del Presupuesto vigente.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Irrigación a sus efectos, la que deberá exigir de los adjudicatarios la reposición del sellado de ley, conforme a lo dispuesto por resolución de fecha 10 de Febrero ppdo.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Irrigación. — Adquisición 2.000 kgs. hierro redondo para obras complementación Chacarruyo y Pituil (La Rioja).

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.6[illegible]6 — Expte. 5[illegible]2[illegible] — I — 1933. — 752. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en la licitación privada número 6[illegible]5, que ha realizado para adquirir 2.000 kgs de hierro redondo con destino a las obras de complementación Chacarruyo y Pituil (La Rioja);

Teniendo en cuenta:

Que en el acto efectuado se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes;

Que por haber presentado las casas Decours y Cabaud, y La Cantábrica S. A., propuestas iguales, siendo sus precios los más convenientes se sorteó entre ambas el derecho a la adjudicación resultando agraciada la primera;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase la licitación privada número 665 a que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que adjudique la provisión de 2.600 kgs. de hierro redondo a la firma Decours y Cabaud por la cantidad de ($ 15.?0 m/n) dos ciento cincuenta y nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional, que se imputará al Anexo L., Inciso 2, Item 2, partida 26, del Presupuesto vigente.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Irrigación. — Adquisición cubiertas y cámaras para auto Ford al servicio Obra Dique Embalse Anzulón, (La Rioja).

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.628. — Expte. 5.28 —I— 1933. 753. — Visto el resultado obtenido en la licitación privada número 753 realizada por la Dirección General de Irrigación relativa a la adquisición de dos cubiertas y tres cámaras con destino al auto móvil Ford al servicio de las Obras Dique Embalse Anzulón, (La Rioja); y

Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas al referido acto en el que se cumplimentaron las disposiciones en vigor, resulta más conveniente la de la firma «Neumáticos Good-Year S. A.», por la suma de $ 102.15 m/n., y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase la licitación privada de que se trata y adjudícase la provisión de los referidos accesorios a la firma «Neumáticos Good-Year S. A.», por la suma de ($ 102.15 m/n.) ciento dos pesos con quince centavos moneda nacional, que se imputará al Anexo L. inciso 2, item 2, partida 17, del Presupuesto vigente.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Irrigación. — Adquisición botas de goma para Intendencia Riego Río Negro Superior.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.642. — Expte. 5.32 —I— 1933. — 754. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en la licitación privada que ha llevado a cabo para la adquisición de botas de goma de diversos tipos y números con destino a la Intendencia de Riego de Río Negro Superior;

Teniendo en cuenta que en el acto del remate se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que se efectúa con entera economía para la Repartición de acuerdo con lo que aconseja la Repartición licitante, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que adjudique la provisión de sesenta y dos pares de botas de goma, a la casa «Hirschberg Ltda.», por la cantidad total de ($ 1.472.80 m/n.) un mil cuatrocientos setenta y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional, que se imputará al Anexo L., inciso 2, item 3, partida 7, del Presupuesto de 1933.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Irrigación. — Adquisición aceite para auto de Estudio Zona riego y Obras de Embalse Río III.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.639. — Expte. 5179 —I— 933. — 755. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en las licitaciones privadas números 579 y 700, que ha realizado con el fin de adquirir aceite para automóvil, con destino a los Estudios Zona de riego y Obras de Embalse Río Tercero, (Córdoba);

Teniendo en cuenta:

Que en los actos realizados han sido cumplimentadas las disposiciones vigentes que rigen la materia, así como que de las propuestas presentadas, resulta más conveniente aceptar las que a fojas 57 y 53, indica la Repartición licitante, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase las licitaciones privadas a que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que adjudique la provisión a las casas y por los precios que a continuación se determinan:

Licitación privada número 579; General Electric S. A., Renglón 1, $ 39.?0 moneda nacional.

Licitación privada número 700; Vacuum Oil Company, Renglón 1, $ 4?.?8 moneda nacional.

Juan Cormick, Renglón 2, $ 158.00 moneda nacional.

Art. 2º. — La cantidad total de ($ 9?5.?8 m/n) novecientos ... cincuenta y cinco pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional, a invertirse, se atenderá con imputación al Anexo L. inciso 2, item 2, partida 1, del Presupuesto vigente.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, tómese razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Irrigación. — Adquisición 1.100 metros lineales de tirantes de pino oregón para Obras de Embalse en Río III.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.633. — Expte. 5180 —I— 933. — 756. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en las licitaciones números 671 y 735, que ha realizado, para adquirir 1.100 metros lineales de tirantes de pino oregón, con destino a las obras de Embalse en Río Tercero;

Teniendo en cuenta:

Que en los actos realizados se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor;

Que la licitación número 735, ha sido efectuada en substitución de la número 671, atendiendo a que en esta ninguna de las casas concurrentes, ofreció el tipo de madera solicitado;

Que de las propuestas presentadas al segundo remate, procede aceptar por ser más conveniente para los intereses fiscales, la de la firma Luis D. Spinetto y Cía.;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento lo manifestado por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase la licitación privada número 735, a que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Irrigación, para que adjudique la provisión del material indicado a la casa Luis D. Spinetto y Cía., por la cantidad de ($ 1.702.00 m/n.) un mil setecientos dos pesos moneda nacional, que se imputará al Anexo L. inciso 2, item 2, partida 11, del Presupuesto vigente.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Irrigación. — Adquisición 150 litros de aceite para obras Estudio «El Tala», y «El Jumeal».

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.630. — Expte. 51?5 —I— 933. — 757. — Visto que la Dirección General de Irrigación, eleva el resultado obtenido en la licitación privada número 7?1, realizada para la adquisición de 150 litros de aceite «Gargoyle Mobiloil» «A. F.», con destino a las obras Estudios «El Tala» y «El Jumeal», como así mismo solicita se apruebe el temperamento seguido por la misma, al adquirir directamente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en uso de la facultad que le confiere el decreto de fecha 6 de Mayo de 1926, 1.050 litros de nafta, en tambores de 200 litros cada uno, con igual destino; y

Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas al referido acto, en el que se cumplimentaron las disposiciones en vigor, resulta más conveniente la de la firma «Vacuum Oil Comp. Inc.», por la suma de pesos 203.79 m/n., y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase la licitación privada de que se trata realizada por la Dirección General de Irrigación, y adjudícase la provisión del referido lubricante a la firma «Vacuum Oil Company», por la suma de ($ 20?.?9 m/n) doscientos tres pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional.

Art. 2º. — Apruébase asimismo el temperamento seguido por la expresada Repartición al adquirir directamente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, mediante la suma de $ 2?5.25 m/n. doscientos quince pesos con veinticinco centavos moneda nacional, 1.050 litros de nafta, con el destino indicado, debiendo imputarse la cantidad de ($ 419.04 m/n.), cuatrocientos diez y nueve pesos con cuatro centavos moneda nacional, a que asciende en total el importe de ambas operaciones, al Anexo L. inciso 2, item 2, partida 3, del Presupuesto vigente.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos, la que deberá exigir de la firma adjudicataria de la licitación, la reposición del sellado correspondiente.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Irrigación. — Adquisición dos radiadores a nafta para auto Ford de servicio Obras Defensa Santiago del Estero.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.641. — Expte. 5263 —I— 933. — 758. — Visto el resultado obtenido en la licitación privada realizada por la Dirección General de Irrigación, relativa a la adquisición de dos radiadores con para auto «Ford», al servicio de las Obras de Defensa de la Ciudad de Santiago del Estero;

Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas al referido acto, en el que se cumplimentaron las disposiciones en vigor, resulta más conveniente la de la firma «J. J. Copello y Cía.»;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase la licitación privada de que se trata, y adjudícase la provisión de los referidos radiadores a la firma «J. J. Copello y Cía.», por la suma de ($ 159.48 m/n.) ciento cincuenta y nueve pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional, que se imputará al Anexo L., inciso 2, ítem 2, partida 41, del Presupuesto vigente.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

M. R. ALVARADO

Obras Sanitarias. — Museo Histórico Nacional. — Concediéndole dos portones y dos verjas de hierro.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19685. — 759. — Expte. 5141 —M— 1933. — Visto este expediente, en el que la Dirección del Museo Histórico Nacional, solicita que a fin de circundar la franja de terreno contigua al edificio que ocupa, y que le ha sido cedida por el H. Concejo Deliberante, se haga donación de dos portones y dos verjas de hierro de los existentes en el antiguo establecimiento Recoleta de las Obras Sanitarias de la Nación;

Teniendo en cuenta:

Que la nombrada Repartición facultada no se opone a su realización por no ser necesarios ni contrariar conveniencia, accediendo a lo pedido, pudiendo emplear 85.05 m. de indicado material que se encuentran en sus almacenes, y autorizar que el precio sea retirado de ... por la Dirección General de Arquitectura, que ... en las obras a efectuarse en el Museo por su cuenta y con sus propios elementos;

Por tanto:

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Autorízase al Ministerio de Obras Sanitarias de la Nación para que entregue sin cargo alguno a la Dirección General de Arquitectura, en las condiciones precedentemente del ... y con el destino expresado el material a que se ha hecho referencia.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Arquitectura y vuelva a sus efectos a las Obras Sanitarias de la Nación.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Dejando sin efecto el decreto de fecha 30 de Diciembre de 192?.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.?75 — 760. — Expte. 115.2?— C— 914. — Visto que la Dirección General de Arquitectura manifiesta que durante el largo tiempo de observación a que fueron sometidas las fisuras observadas en las paredes contiguas al cuerpo del edificio del H. Congreso, que sustenta la cúpula

no se ha podido comprobar ningún nuevo asiento de las fundaciones por lo que considera que no existe motivo fundado para llevar a cabo los estudios de reconocimiento a que se refiere el presupuesto, valor de $ 5.143.45 m/n., aprobado por decreto de 30 de Diciembre de 1922, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Déjase sin efecto el decreto de que se ha hecho mención por el que se aprobó el presupuesto de cinco mil ciento cuarenta y tres pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, ($ 5.143.45 m/n.), relativo a la ejecución de los estudios de reconocimiento de que se trata.

Art. 2º. — Publíquese, tómese razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y de Arquitectura, fecho, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura.— Prórroga al contratante, Carlos Oliva Navarro.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.676. — 761. — Expte. 20632 — M— 1927 y agregados. Visto que la Comisión Pro-Monumento al Brigadier General Estanislao López, de Santa Fe, solicita la aprobación de la medida que ha adoptado al acordarle al escultor de dichos trabajos, don Carlos Oliva Navarro, un año de prórroga, para la terminación de la obra;

Teniendo en cuenta que en virtud de las razones invocadas por la Comisión mencionada, procede aprobar la medida de que se trata, toda vez que la misma tiende a asegurar con una extensión limitada del término de realización una conclusión más perfecta de la obra; y

Atento lo informado por las Direcciones Generales de Arquitectura y Contabilidad y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase la prórroga acordada por la Comisión mencionada, al escultor don Carlos Oliva Navarro, para la terminación del Monumento al Brigadier General Estanislao López.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura.— Dejando sin efecto la licitación privada número 5845.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.678. — 7.2. — Expte. 17147 — A— 1931. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Arquitectura solicita se deje sin efecto la licitación privada número 5845, aprobada por decreto de fecha 27 de Julio de 1931, y por la que se adjudicaba a la firma Chaina y Cía., la provisión de celosías metálicas con destino a las obras de la Escuela Normal de San Pedro (Buenos Aires), en la suma de $ 101.20 m/n, en razón de que al proseguirse esa obra, se dió preferencia a los trabajos de albañilería no siendo posible aún establecer cuando los materiales previstos en el citado concurso serán necesarios.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Déjase sin efecto la licitación privada número 5845, aprobada por decreto de fecha 27 de Julio de 1931, relativa a la provisión a que se ha hecho referencia.

Art. 2º. — Publíquese, y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y de Arquitectura, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura.— Dejando sin efecto el decreto de fecha 10 de Septiembre de 1931.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.680. — 763. — Expte. 21179 — A — 1931. — Visto que la Dirección General de Arquitectura, solicita se deje sin efecto, en razón de no serle ya necesarios, la provisión de azulejos, que con destino a las obras de la Escuela Normal de San Pedro (Buenos Aires), le fuera adjudicada mediante licitación privada número 5876, aprobada por decreto de fecha 10 de Septiembre de 1931, a la Compañía Comercial Sudamericana con el destino indicado, y por el precio de ciento treinta y ocho pesos con veintidós centavos ($ 138.22 m/n.) moneda nacional.

Atento la información producida,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Déjase sin efecto el decreto de fecha 10 de Septiembre de 1931, en la parte que se refiere a la adjudicación de los azulejos hecha a la Compañía Comercial Sudamericana con el destino indicado y por el precio de ciento treinta y ocho pesos con veintidós centavos moneda nacional ($ 138.22 m/n.).

Art. 2º. — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura.— Dejando sin efecto la licitación privada número 5389.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.681. — 764. — Expte. 252.6 — A— 1931. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Arquitectura, solicita se deje sin efecto la licitación privada número 5389, aprobada por decreto de fecha 9 de Noviembre de 1931, y por la que se adjudicaba a la firma Simoñe y Grillo, la provisión de una escalera de mármol blanco, con destino a las obras de la Escuela Nacional de San Pedro (Bs. As.), en la suma de $ 675 m/n., en razón de que al proseguirse esa obra se dió preferencia a los trabajos de albañilería, no siendo posible aún establecer cuando los materiales previstos en el citado concurso serán necesarios,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Déjase sin efecto la licitación privada número 5389, aprobada por decreto de fecha 9 de Noviembre de 1931, relativa a la provisión, a que se ha hecho referencia.

Art. 2º. — Publíquese, y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y de Arquitectura, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura.— Dejando sin efecto el decreto de fecha 5 de Noviembre de 1931.

19.679. — 765. — Expte. 25209 — A— 1931. — Visto que por decreto de fecha 5 de Noviembre de 1931, se aprobó entre otras, la licitación privada número 5395, relativa a la provisión y colocación de pasamanos de cedro, con destino a la Escuela Normal de San Pedro (Buenos Aires), adjudicándose la misma a la firma Alejandro Mordasini, por la suma de $ 150.00 m/n., y

Teniendo en cuenta que al proseguirse dicha obra, se resolvió dar preferencia a los trabajos de albañilería, razón por la cual se hace innecesaria la provisión de que se trata, y

De acuerdo con las informaciones precedentes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Déjase sin efecto el decreto de fecha 5 de Noviembre de 1931, en la parte que se refiere a la licitación privada número 5395, de que se ha hecho mención.

Art. 2º. — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Expediente I-14-933

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

Vistos: la presentación que antecede de la "Sección Rubricación de Libros" y, atento que ha vencido el último plazo acordado para que las asociaciones presenten sus libros sociales a efectos de ser rubricados, intímese a las asociaciones denunciadas, a que en el plazo de 15 días, den cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de 27 de Julio de 1932, bajo advertencia de aplicar las sanciones que determina el artículo 5.° del citado Decreto.

Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial por tres días.

Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.

v25 abril.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE TIERRAS

Edicto de mensura

De acuerdo con el decreto del S. G. del 8-III-1933, se hace saber que el Ingeniero **Alvaro Buldrini** efectuó la mensura de las tierras arrendadas a don Pedro Larraburu (legua N. O. del lote 14, frac. F, sec. IAI del T. del Río Negro), emplazándose por 15 días, a contar de la última publicación de este edicto, a los que resulten ser propietarios, concesionarios o arrendatarios linderos para que presten o no su conformidad con la mensura practicada, bajo apercibimiento de darlos por conformes.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933. — G. A. Eppens, Jefe Asos. Técnica y Geodesia. Dirección Tierras. Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.— G. A. Eppens, Jefe de Asesoría Técnica y Geodesia.

e25 abril N.° 851 v27 abril

DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA

Expediente 66.074|933

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

RESOLUCION N.° 7

Vista la presentación de la firma José Velasco, inscripta bajo el número 817, solicitando la aprobación de tipo de una balanza de plataforma, automática, marca "Sanson"; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, dicha balanza cumple con las especificaciones y tolerancias que le son aplicables;

El Director de Comercio e Industria, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de 27 de Marzo de 1931,

RESUELVE:

1.° — Aprobar el tipo de balanza de plataforma o báscula, automática, marca "Sanson", a doble péndulo, sentido positivo y carta circular, de ciento treinta y seis kilógramos de capacidad máxima; autorizando su uso en el Territorio de la República, así como las de igual tipo y construcción; registrándose bajo el número de serie P. 3002.

2.° — Expídase copia de la presente Resolución para las publicaciones establecidas en el Art. 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de Septiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase y entréguese bajo constancia el certificado de práctica.

3.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado. — Andrés Máspero Castro.

e22 abril N.° 831 v25 abril.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, expediente 102.664-1933.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología. — Pablo Chaussette, belga, mayor de edad, industrial, casado, en representación de la Compañía Minera Metalúrgica, Sud Americana, según poder que tengo registrado, fijando domicilio legal en Avenida R. S. Peña 567, solicito permiso de cateo, para minerales de primera categoría, excluyendo petróleo e hidrocarburos, en terrenos fiscales, sin cerco, cultivo ni labranza, en los Lotes 1 y 10, Fracción D, Sección XXXI, del Territorio del Neuquén, en una superficie de 1647 hectáreas. — La zona estará formada por un polígono de 6 lados, a partir de un punto que dista 7133 33 m. al S. y 3000 m. al O. del esquinero N. E. del Lote 1, midiendo sucesivamente 7000 m. al O., 4733 m. al S. 2000 m. al E., 3333 m. al N., 5000 m. al E. y 1400 m. al N. — Elementos de trabajo serán 4 obreros con las herramientas necesarias. — Confiero poder especial a los señores Dr. Carlos E. Velarde y Alfredo Nicolás Rumallo, para que conjunta o separadamente atiendan la tramitación de esta solicitud. — Fdo.: por la Compañía Minera y Metalúrgica Sud Americana S. A. Chaussette. Recibido en mi Oficina hoy veinte de Febrero de mil novecientos treinta y tres, siendo las trece horas veinticinco minutos. — Conste: Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano adscripto. — Febrero 20|33. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la Avenida R. S. Peña 567, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago. Encargado del Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos), en el Territorio Nacional del Neuquén (Departameto Loncopué), en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1646 hectáreas 60 áreas, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en los Lotes 1 y 10 de la Fracción D, de la Sección XXXI, del citado territorio y afecta la forma de exágono irregular y está determinada midiendo sucesivamente 4733 metros al Norte; 7000 metros al Este; 1400 metros al Sud; 5000 metros al Oeste; 3333 metros al Sud y 2000 metros al Oeste, partiendo de un punto situado a 8133 metros al Norte del Esquinero Noroeste del lote 11 de la Fracción y Sección mencionadas. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 23 de 1933. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General; comuníquese a quien corresponda y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Abril 4|933. Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre de la Compañía Minera Metalúrgica Sud Americana, bajo el N.° 1959, folio 53 vta., del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste; Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas.

e25 abril N.° 910 v6 mayo

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899 o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública por el término de (30) treinta días, para la enajenación de residuos de papel, neumáticos, lámparas eléctricas, maderas, zinc, cobre, hierros, alambres, etc., fuera de uso.

Por el pliego de condiciones y detalle, ocurrir de 12 a 18 horas, los días hábiles y de 9 a 12 horas, los sábados a la Oficina de Compras de Correos y Telégrafos - Casa Central, L. N. Alem y Sarmiento, 2.° piso.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el acto de la licitación el día 29 de Mayo próximo a las 15 horas, en el local de la Comisión de Compras, Sarmiento y Bouchard, 4.° piso.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1933. — Carlos H. Sal, Secretario General de Correos y Telégrafos.

v-29 mayo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

ESCUELA DE ARTESANOS "ALMAFUERTE"

Abril, Mayo y Junio

Tercer llamado a licitación privada para la provisión al Establecimiento, de los artículos de uso que se necesitarán durante los meses próximos de Abril, Mayo y Junio del corriente año:

Partida 6—

Artículos de sport—

6 pelotas de foot-ball N.° 5 con cámara.
6 cámaras para pelotas de foot-ball N.° 5.
3 pelotas de basket-ball, reglamentarias, con cámaras.
3 cámaras para pelotas de basket-ball, reglamentarias.
2 infladores de bronce, muy buena calidad.

Partida 8—

Mimbrería—...

6 kilos palo.
6 kilos palo mediano.
6 kilos palitos.
100 kilos mimbre fino.
100 kilos mimbre mediano.
100 kilos mimbre grueso.
10 paquetes esterilla de Viena N.° 3.
3 paquetes esterilla de Viena N.° 4.
20 kilos piolín para coser escobas, varios colores.
50 kilos alambre crudo N.° 19.
6 punzones de 4''.
100 hebras de esterilla esmaltada en color rojo.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría del Patronato Nacional de Menores, calle Charcas 2258, en presencia de las personas que concurran al acto y con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el día 2 de Mayo, a las 15 y 30 horas.

Para más datos, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Secretaría de la Escuela de Artesanos "Almafuerte", calle Curapaligüe N.° 727, cualquier día hábil, de 13 a 17 horas.

Buenos Aires, Abril 23 de 1933. — Hermino J. Areco.

v-2 mayo

INSTITUTO NACIONAL DE CIEGOS

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

Llámase a segunda licitación privada, por el término de cinco días, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial, hasta las cantidades que se indica, para proveer a este Instituto, durante el mes de Mayo próximo:

Verduras, frutas y papas

40 kilos acelga fresca y bien verde.
15 kilos ajos colorados, sanos y grandes.
150 kilos batatas coloradas, grandes y sanas.
120 docenas bananas maduras, sanas y grandes.
130 kilos cebollas de cabeza seca y sana.
120 kilos lechuga tierna y bien repollada.
1.800 kilos papas blancas, lisas, grandes y sin brotes.
150 kilos repollos blancos, bien repollados.
160 kilos verduritas surtidas, frescas, (apio, perejil, puerro, zanahorias, etc.)
170 kilos zapallos angola, sano, maduros y grandes.
170 kilos zapallos angola, sanos, ma-

Lavado y planchado de ropa

55 blusas de brin.
35 bolsitas.
10 cotines.
200 camisas de niña.
25 camisas de plancha.
200 calzones.
200 camisetas.
25 corpiños.
25 cuellos.
10 cortinas.
200 calzoncillos.
35 colchas.
200 delantales.
60 delantales de servicio, blancos y azules.
5 echarpes.
40 frazadas de lana y algodón.
400 fundas de cama.
10 fundas de piano.
50 guardapolvos.
15 gorros blancos.
30 manteles.
300 pares de medias.
150 pañuelos de mano.
50 pantalones.
25 piezas varias.
200 repasadores.
400 sábanas.
350 servilletas.
25 sacos.
500 toallas turcas.
200 toallas higiénicas.
60 toallas sin fin.
150 toallas de baño.
5 tricotas.
25 vestidos.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director el día 29 del corriente mes, a las 10 horas, y deberán ser presentadas en un todo de acuerdo con el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 25 de Febrero de 1916.

Los interesados pueden solicitar planillas y pliegos de condiciones en la Secretaría del Instituto, Rivadavia 6277.

El Director

e25 abril v29 abril

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública, para el 22 de Mayo próximo de 14.00 a 14.45 horas, por: caños, válvulas, bridas (Pliego 2063); aislación p/caños calientes (2064); estaño y plomo (2065) y equipo cine sonoro (2066). Retirarlos, Paseo Colón 922, Oficina 39, Buenos Aires.

v22 mayo.

Llámase a licitación pública, para 29 Mayo próximo de 14.00 a 15.00 horas, por: productos químicos industriales (Pliego 2067); caños 12'' y accesorios (2068); niples de tarraja (2069); mástil de extracción (2070) y material topográfico (2071). Retirarlos, Paseo Colón 922, Oficina 39, Buenos Aires.

v29 mayo.

Llámase a licitación pública, para 19 Mayo próximo de 14.00 a 15.30 hs. por: aguarrás (Pliego 2055); ácido sulfúrico (2056); tubos picondensadores y calderas (2057); motobomba p/agua (2058); sacatésticos (2059); víveres frescos (2060) y cemento portland (2061). Retirarlos, Paseo Colón 922, Oficina 39, Buenos Aires.

v19 mayo.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 24.880-DP-932. — Por disposición del Directorio, llámase a nueva licitación pública para la provisión y montaje de un equipo destinado a la elevación de las aguas servidas mediante eyectores hidroneumáticos en la Base Aérea "Los Tamarindos", (Provincia de Mendoza), en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección de Provincias, calle Charcas 1840, Capital Federal, cualquier día hábil de 12 a 15 horas, o en las Oficinas del Juzgado Federal de la Ciudad de Mendoza.

Las propuestas podrán presentarse indistintamente, en las oficinas del citado Juzgado, hasta el día 1.° de Junio próx. y en la Secretaría del Directorio de la Institución, Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el día 5 del mencionado mes de Junio próximo, a las 15 y 30 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933. — J. Ivaldi, secretario.

v-5 junio.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, se hace saber a todos los que se consideren con derecho a una pieza pesando 300 gramos, detenida por expediente 88-C-1933, que con fecha 11 de Abril el señor Administrador ha dictado fallo definitivo cuya parte dispositiva dice así: "Comisar la mercadería en infracción a beneficio del autor del parte sin perjuicio de lo que corresponda al fisco. Hágase saber, notifíquese la sentencia por edicto y pasen estos autos a las Direcciones de Alcaidía y Contaduría, a sus efectos, debiendo tener presente esta última, lo resuelto en el expediente 226-R-1931; tome nota Teneduría de Libros, y cumplido archívese por la oficina de Sumarios".— Fdo.: Enrique Mota del Campillo.

Sumarios, Abril 21 de 1933. — Albert M. Calarco, Jefe de Sumarios - Interino.

v-29 abril.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5, Ley 11.645, y durante cinco días, el siguiente contrato de Sociedad: En Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres, los que suscriben domiciliados en la Capital Federal: Señora Adelina Sangrillo de Guerrero, domiciliada en Constitución número 2439, italiana; y señores: José Legari, argentino naturalizado, domiciliado Constitución número 2439; Fernando Lecaroz, argentino, domiciliado Centenera número 753; Julio A. de la Peña, argentino, domiciliado Avenida de Mayo número 749; Emilio José Costa, argentino, domiciliado Deán Funes número 1242; Baltazar Labandeyra, argentino, domiciliado Constitución número 4170; Jorge Alejandro González Galé, argentino, domiciliado Charcas número 3940; José Enrique Castro, argentino, domiciliado Viamonte número 2176; Luis Sala, argentino, domiciliado Treinta y tres número 642; y Juan F. Costa Rubert, argentino, domiciliado en Olavarría (Provincia de Buenos Aires), todos mayores de edad, por este acto constituyen la Sociedad (Ley N.° 11.645), denominada: **Establecimiento Moderno de Bizcochos "Lagacho", Sociedad de Responsabilidad Limitada**, "Capital veinte mil pesos moneda legal", cuya sede social es en Buenos Aires, calle Constitución número 2439 al 2443, bajo las siguientes condiciones: Primero: La Sociedad tendrá por objeto exclusivo, dedicarse a la elaboración y venta por mayor y menor de bizcochos, galletitas, masas, pan y otros productos concernientes al ramo, no pudiendo en ningún caso darle otro destino que el expresado. Pudiendo adquirir los inmuebles necesarios para su instalación. Segundo: El capital social de iniciación se fija en la suma de veinte mil pesos moneda legal, aportados por los socios en la siguiente forma: Adelina S. de Guerrero, cinco mil pesos moneda legal, en maquinarias; Fernando Lecaroz, un mil pesos moneda nacional legal, en maquinaria; Julio A. de la Peña, tres mil pesos moneda legal, en maquinarias; Juan F. Costa Rubert, un mil pesos moneda legal, en maquinarias; José Legari, cuatro mil pesos moneda legal, en maquinarias; Emilio José Costa, un mil pesos moneda legal en efectivo; Baltazar Labandeyra, un mil pesos moneda legal, en efectivo; Jorge Alejandro González Galé, un mil pesos moneda legal en efectivo; Luis Sala, un mil pesos moneda legal en efectivo; José Enrique Castro, dos mil pesos moneda legal, en efecto. La apreciación del valor de las maquinarias aportadas se ha hecho en base a la pericia de tasación efectuada por el Ingeniero Ernesto Schüren. Los socios que suscriben capitales en efectivo, aportan en este acto el cincuenta por ciento del capital suscrito y el resto se comprometen a integrarlo en tres cuotas trimestrales a partir del primero de Junio de mil novecientos treinta y tres. El capital social podrá ser aumentado por cuotas suplementarias de mil pesos moneda legal por cada socio siempre que así lo consideren conveniente no menos de cuatro quintas partes del capital suscrito. El aumento de capital no es obligatorio para el socio que manifieste expresamente su voluntad de no hacerlo. Tercero: Los socios que suscriben de acuerdo al artículo doce de la Ley número 11.645, no podrán ceder sus derechos a extraños sin el voto favorable de las tres cuartas partes del capital suscrito. Cuarto: Los beneficios líquidos anuales de los ejercicios económicos que comprenderán desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, serán distribuídos en proporción a los capitales integrados por cada socio, previa deducción del veinte por ciento de las ganancias líquidas del ejercicio, cuyo veinte por ciento será distribuído en la siguiente forma: Cinco por ciento a la constitución del Fondo de reserva legal, de acuerdo al artículo veinte de la Ley N.° 11.645; diez por ciento a la formación de una reserva especial que será facultativa; uno por ciento al Presidente; dos por ciento a los miembros del Directorio en proporción a sus asistencias; uno por ciento al Síndico y uno por ciento al Gerente. La contribución a las pérdidas será en proporción al monto de los capitales suscritos por cada socio. En caso de liquidación o partición se distribuirá el capital líquido que exista en proporción a los capitales aportados por cada socio y una Asamblea establecerá la forma de realización o partición del activo. Como base para la formación de los balances se procederá a amortizar en cada ejercicio no menos del cinco por ciento las maquinarias, muebles y útiles, y todo otro objeto susceptible de desvalorización, porcentaje que podrá ser aumentado por el Directorio, quien formulará las qui-

tas que estime conveniente hacer en otros rubros. En cuanto a las existencias serán valuadas al precio de costo. Quinto: Los socios expresarán su voluntad *por medio de Asambleas Ordinarias* que deberán efectuarse dentro de los noventa días de terminado cada ejercicio, o por Asambleas Extraordinarias, convocadas por el Directorio o a pedido de no menos de la mitad de los socios. En las Asambleas se considerarán: aprobación de los Balances, distribución de utilidades, prórroga, disolución, venta, fusión, transformación o *cambio de objeto* de la Sociedad, aumento de capitales, designación y remoción de Directores, Síndicos y Gerentes; aprobación de Estatutos y sus modificaciones y toda otra modificación de este acto constitutivo. Las Asambleas serán convocadas con quince días de anticipación por citación por carta certificada y se considerará con quórum suficiente en primera convocatoria si están representadas las tres cuartas partes del capital suscrito y en segunda convocatoria con cualquier número. *A los efectos* de las votaciones en las Asambleas se regirá por lo establecido en el artículo diez y nueve de la Ley número 11.645, y se tendrán en cuenta en lo pertinente las disposiciones de los artículos doce, trece, quince y diez y ocho de la misma ley y artículos trescientos cincuenta y cuatro y cuatrocientos doce del Código de Comercio y *en los demás casos se resolverá por* simple mayoría de votos. Para administrar la Sociedad los socios designarán por simple mayoría de votos un Directorio compuesto de cinco socios que elegirán entre sí al Presidente. El Directorio durará en sus funciones dos años y se renovará por mitades cada año pudiendo sus miembros ser reelectos. El Directorio por intermedio del Presidente será el representante de la Sociedad en todos los actos. El Presidente tendrá el uso de la firma social refrendada por el Gerente. El Directorio propondrá a los socios la aceptación de los Estatutos que habrán de regir la marcha administrativa de la Sociedad, los que serán aprobados por simple mayoría de votos, debiendo estar presentes en la votación no menos de las tres cuartas partes del capital suscrito. Sexto: En este acto se designan para integrar el primer *Directorio a los señores: Como* Presidente a Julio A. de la Peña; como vocales a José Legari, Emilio José Costa, Baltazar Labandeyra, Fernando Lecaroz; asimismo se designan Síndico a Ermindo Costa; y Síndico suplente a Angel M. E. Pícoli. También se designa al socio José Enrique Castro, como Gerente. Durarán un año en sus funciones *los señores Baltazar Labandeyra y Emilio* José Costa, y los demás dos años. — Séptimo: La duración de esta Sociedad será de diez años a contar desde el primero de Abril de mil novecientos treinta y tres. — Juan F. Costa Rubert. — Jorge A. González Galé. — E. Castro. — Luis Sala. — B. Labandeyra. — Adelina S. de Guerrero. — J. Légari. — F. Lecaroz. — Emilio J. Costa. — J. A. de la Peña. — Testado — en — de la sociedad — no vale. — Entrelíneas — N.° 11.645 — convocatoria — Vale.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933. — Angel A. Casares, secretario.

e25 abril N.° 800 v29 abril

AVISOS DIVERSOS

LA EQUITATIVA CAPITALIZACION

Sociedad Anónima

Acta del vigésimo primero sorteo practicado por la Sociedad Anónima "La Equitativa Capitalización

En la Ciudad de Buenos Aires, a las diez y siete horas del día diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y tres, yo, el Escribano autorizante, a pedido del señor Presidente de la Sociedad Anónima del rubro, me constituí en las oficinas de la misma, establecidas en la *Diagonal Roque Sáenz Peña*, número *570*, donde en presencia *de los Directores* concurrentes al acto, y de los testigos que suscriben, se procedió al sorteo de "Títulos de Aportes Periódicos", correspondientes al mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres, de acuerdo a las condiciones establecidas en los mismos, obteniéndose la siguiente combinación de números: de la primera serie, los números 8.855, *8.856*, 8.857, 8.858, 8.859; y de la segunda serie, los números: 21.355, 21.356, 21.357, 21.357, 21.359, con lo que dió por terminado el acto. — Fdo.: Tomás de Estrada. — Marcelo Jelinski. — Alberto Hoeffner. — Alfonso Román y Antonio Míguez.

De acuerdo con las condiciones generales de los títulos que emite la Sociedad han resultado amortizados los títulos siguientes: número 8.855, suscripto por la señorita Lía Elena Valeiras, *domiciliada* en Cañuelas, F. C. Sud, emisión de Junio de 1932, valor nominal pesos 2.500.— curso legal. — Número 8.856, suscripto por la señorita Estefanía Valentina Ramos, domiciliada en Cañuelas, F. C. Sud, emisión de Junio de 1932, valor nominal pesos 2.500 curso legal. N.° 8.857, suscripto por el señor Aaron Marcus, domiciliado en Paso *28, Capital, emisión de Junio* de 1932, valor nominal pesos 2.500.— curso legal. — Número 8.858, suscripto por el señor Salvador Estrada, domiciliado en Loria 2365, Capital, emisión de Junio de 1932, valor nominal pesos 2.500.— curso legal. — Número 8.859, suscripto por el señor Agustín A. Chapuis, domiciliado en Oliden 982, Capital, *emisión de Junio de 1932*. — Valor nominal pesos 2.500.— curso legal.

e22 abril N.° 839 v22 abril

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA AGRICOLA"

Reconquista 440 — Capital Federal

Por el término *de treinta días*, a partir de la fecha se hace saber que de acuerdo con lo establecido por el artículo 750 del Código de Comercio, han sido declarados provisionalmente nulos cuarenta y un títulos de acciones de esta Sociedad, numerados del 114 al 143 y del 362 al 372 de la serie A, al portador, de pesos 500 cada acción, siendo el valor total de las acciones pesos *20.500*. — El cobro de dividendos sobre dichas acciones se ha efectuado hasta el ejercicio veinticuatro vencido el 31 Mayo 1929.

Buenos Aires, Abril 19 de 1933. — Juan Aráoz, gerente.

e22 abril N.° 833 v29 mayo

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES FERROVIARIAS ELECCIONES FERROVIARIAS

Convocatoria al Personal

Buenos Aires, Abril 15 de 1933.

En virtud de lo dispuesto por la Ley 11.308 y los Decretos del P. E. de fechas 8 de Noviembre de 1926 y 5 de Diciembre de 1930, y de acuerdo con lo resuelto por el Directorio de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, en su sesión del 4 del corriente,

Artículo 1.° — Convócase al personal *comprendido en las disposiciones* de las Leyes 10.650 y 11.308, a objeto de proceder a la elección de los Delegados que constituirán la Asamblea para designar dos Directores titulares por cuatro años, en reemplazo de los señores Antonio Tramonti y José Morales; dos Directores suplentes por igual período en reemplazo de los señores Rufino Barrera *y Carlos Avalos, y un Director* suplente por dos años, en reemplazo del señor Bernardo Becerra, que falleció.

Art. 2. — La elección comenzará el día 16 de Mayo y terminará el día 30 (inclusive) del mismo mes.

Art. 3.° — Los Distritos Electorales elegirán delegados en la siguiente proporción:

Distrito	Empresas correspondientes	Nro. de Delegados
1	F. C. Central Argentino	7
2	F. C. del Sud; Compañía Dock Sud	7
3	F. C. de Bs. Aires al Pacífico; F. C. Transandino; Cía. de Hoteles Sudamericanos; Sociedad de Socorros Mutuos del F. C. P.	5
4	FF. CC. del Estado (todas las líneas)	5
5	F. C. del Oeste	3
6	F. C. Central de Córdoba (incluso Tranvías a Vapor de *Rafaela*)	2
7	Cía. Gral. de FF. CC. en la Pcia. de Bs. Aires; F. C. Provincial; F. C. Midland; Ministerio de Obras Públicas (Puertos Capital y La Plata); Caja de Jubilaciones; F. C. de Las Catalinas; Oficina de Ajustes; Cía. de Tranvías de Bs. Aires y Quilmes; Mercado Central de Frutos; Cía. de Muelles y Depósitos del Pto. La Plata; Oficina de Avisos de los FF.	
8	F. C. de Santa Fe; F. C. Rosario a *Puerto Belgrano*; S. A. Puerto Rosario; Puerto de Santa Fe; Empresa Puerto de San Nicolás	2
9	FF. CC. de Entre Ríos; F. C. Nord Este Argentino; F. C. Central de Bs. Aires; F. C. Terminal Central de Bs. Aires	2
	Total de Delegados	35

Art. 4.° — *Comuníquese, publíquese* en el Boletín Oficial por diez días y archívese. — Héctor Gonzalez Iramain, Presidente. — Félix Alais Saavedra, Secretario. — Intervino: Francisco M. Alvarez, Inspector de Justicia.

v-12 mayo

Nuevas Convocatorias

"TERRENOS DE GOLF EN SAN MARTIN"

Sociedad Anónima

Paseo Colón 515 4.° piso

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de *acuerdo con lo que determina* el artículo 11 de los Estatutos sociales, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día viernes 12 de mayo de 1933, a las 16.30 horas, en el local calle Paseo Colón 515 (3er. piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° *Lectura y aprobación de la Memoria* y Balance General al 31 de marzo 1933.

2.° Elección de dos Directores titulares y tres suplentes.

3.° Elección del Síndico y Síndico suplente.

4.° Designación de dos Accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de los Estatutos, la Asamblea quedará legalmente constituída media hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se hallen representadas.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

El Directorio.

e25 abril N.° 817 v12 mayo

UNION INDUSTRIAL ARGENTINA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores socios a elección de cuatro Consejeros titulares y cinco suplentes, que se realizará en el local social, *Avenida de Mayo 1157*, el próximo viernes 28 del corriente, desde las 14 horas hasta las 17 horas, de acuerdo con el artículo 42 del Reglamento General de la Institución.

Convócase también a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el mismo día y en el mismo local a las 17 horas, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Consideración de la memoria, balance e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

2.°) Nombramiento de la Comisión Revisora de Cuentas para el nuevo ejercicio.

3.°) Nombramiento de dos asociados entre los presentes, para aprobar y firmar el acta, en nombre de la Asamblea.

4.°) Escrutinio y proclamación de los electos.

Buenos Aires, Abril de 1933.

Luis Colombo, presidente. — Vicente Gómez Bonnet, secretario.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos, la Asamblea se realizará con cualquier número de socios que concurra, media hora después de la fijada para iniciar el acto, si no se hubiera logrado quórum reglamentario.

e25 abril N.° 860 v28 abril

CENTRO ESTUDIANTES DE INGENIERIA

Se convoca a Asamblea Extraordinaria para el día 27 del corriente, a las 10 horas, *a fin de tratar la siguiente*

ORDEN DEL DÍA

1.° Mandato que llevará el candidato representante estudiantil del Centro E. de Ingeniería, ante el Consejo Directivo.

2.° Elección del candidato.

3.° Elección de dos socios para la firma del acta.

e25 abril N.° 901 v25 abril

CONFITERIA DEL MOLINO CAYETANO BRENNA LIMITADA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea Ordinaria en el local social, Callao 32, el 27 de Mayo de 1933, a las 15, para la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración del Balance y *Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el* segundo ejercicio; Informe del Síndico y Memoria del Directorio.

2.° — Elección de Síndico titular y suplente.

III. — Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Para asistir a esta Asamblea deberá depositarse las acciones o sus justificativos con tres días de anticipación en la Caja de la Sociedad.

El Directorio

e25 abril N.° 845 v12 mayo

ASOCIACION COOPERADORA DEL COLEGIO NACIONAL "MARIANO MORENO".

Rivadavia 3577

Buenos Aires, Abril de 1933.

Señor Consocio:

De acuerdo con lo resuelto por la C. D. en su sesión del 10 del corriente y en cumplimiento de los Estatutos, invito a Ud. a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 27 del corriente mes, a las 16.30 horas, en el local del Colegio, Rivadavia 3577, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y consideración de la Memoria Anual y Balance de Tesorería de 1932.

2.° — Designar 11 miembros de la Comisión Directiva, 5 por dos años, por renuncia de los siguientes:

Sr. Pedro L. Arrizabalaga.
Sr. Esteban Etchepareborda.
Sr. Horacio Grigera.
Sr. Tomás Insausti.
Sr. Antonio Rodríguez.

Y 6 *por* tres años por terminar su mandato:

Sra. Carola E. de Arrizabalaga.
Sr. Ricardo D. Cáceres.
Sr. Máximo R. Diana.
Dr. Genaro Giacobini.
Sr. Luis López Peña.
Srta. Angela Schroeder.

3.° — Designar dos miembros para *que firmen el acta con* facultad de aprobarla.

Ricardo D. Cáceres, presidente. — Angela Schroeder, secretario.

Art. 26 de los Estatutos. — Tanto para la Asamblea Ordinaria como para las extraordinarias se requerirá, por lo menos, la presencia de la décima parte de los asociados. En caso de que no concurriera *este número*, la *reunión* podrá verificarse una hora después de la primera convocatoria, con el número de socios presentes.

e25 abril N.° 846 v25 abril